



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXX

Martes 28 de junio de 2005

Número 4.438

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.717.- Bases de la convocatoria para la concesión de subvenciones a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que programen actividades de utilidad pública o interés social sin ánimo de lucro, para el año 2005.

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo y Asuntos Sociales

1.711.- Convenio Colectivo del Sector de Comercio de Ceuta, para el período comprendido del 1 de enero del 2004 al 31 de diciembre de 2006, en expediente 8/2005.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.723.- Creación de 1 plaza de Director Técnico de Patrimonio y Control Económico, correspondiente al personal eventual de la Ciudad.

1.725.- ACEMSA.- Convocatoria para 1 plaza de Auxiliar Administrativo, mediante el sistema de concurso-oposición

1.726.- ACEMSA.- Convocatoria para 2 plazas de Operadores de la E.T.A.P., mediante el sistema de concurso-oposición.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Autoridad Portuaria de Ceuta

1.710.- Información pública de la solicitud, a instancias de las sociedades mercantiles "Residencia África S.A., Viajes Alminatour S.A. y Viajes África Tours S.L.", de transferencia a "LIDL Supermercados S.A.U" de concesión administrativa identificada con el n.º 16.

1.722.- Información pública de la solicitud, a instancias de D. Ramón Chocrón Levy, para la transferencia de la concesión administrativa de la que es titular, identificada con el n.º 18.2.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.704.- Notificación a D.ª Fatima Ahmed Mohamed, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

1.706.- Notificación a D. Rafael Reyes Martos, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

1.712.- PROCESA.- Notificación a D.ª M.ª Jesús Adalid Aguilar, dejando efecto la subvención solicitada.

1.713.- Notificación a D.ª Fatima Sohara Tahar, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

1.714.- Notificación a D. Enrique Javier Villatoro Ballesteros, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

1.715.- Notificación a D. Mohamed Hassan Ali, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

1.716.- Notificación a D.ª María Carmen López Peña, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

1.718.- PROCESA.- Notificación a Dekora Ceuta S.L., relativa a la cancelación de la subvención solicitada.

1.719.- PROCESA.- Notificación a D. Ernesto Valero Moronta, relativa a la cancelación de la subvención solicitada.

1.720.- PROCESA.- Notificación a D. Ernesto Valero Moronta, relativa a la cancelación de la subvención solicitada.

1.724.- Notificación a D. Juan Manuel Aguilar de la Rubia, relativa al expediente n.º 52388/2005.

Delegación de Economía y Hacienda en Ceuta

1.707.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Insp. Prov. de Trabajo y Seguridad Social

1.721.- Notificación a D. Lissan Endine Bulaich Ahmed, en diferentes Actas de liquidación e infracción.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Audiencia Provincial de Cádiz Sección Sexta de Ceuta

1.709.- Notificación a D. Isabel Naranjo Aguilar, en Incidentes 209/2004.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

1.708.- Notificación a D.ª Samira Dasid, en Juicio de Falta 165/2005.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.703.- Convocatoria a cuantas personas ignoradas pudiera afectar el Expediente de Dominio. Reanudación del Tracto 198/2005.

1.705.- Notificación a D. Khalid Mrini, en Juicio de Faltas 105/2005.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.728.- Radio Televisión Ceuta S.A.- Contratación, mediante concurso abierto, de los servicios de asesoramiento jurídico, mercantil y laboral, en expte. 2/2005.

1.729.- Radio Televisión Ceuta S.A.- Contratación, mediante concurso abierto, del suministro de los equipos necesarios para la puesta en marcha de un programa de televisión terrestre, en expte. 3/2005.

INFORMACION

PALACIO DE LA ASAMBLEA: Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
 - Administración General Horario de 9 a 13,45 h.
 - Registro General e Información Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
 - Día 3 de mayo Horario de 9 a 13 h.
 - Fiestas Patronales Horario de 10 a 13 h.
 - Días 24 y 31 de diciembre Horario de 9 a 13 h.
 Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14

SERVICIOS FISCALES: C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
 - Importación Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
 - I.P.S.I. Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.

SERVICIOS SOCIALES: Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.

BIBLIOTECA: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.

LABORATORIO: Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28

FESTEJOS: C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54

JUVENTUD: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44

POLICIA LOCAL: Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32

BOMBEROS: Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13

INTERNET: <http://www.ceuta.es>

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.703.- DON JUAN BAUTISTA VAZQUEZ LOPEZ JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 2 DE CEUTA .

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. REANUDACION DEL TRACTO 198 /2005 a instancia de D. FERNANDO GUERRERO GONZALEZ y Dña. MARIA DEL CARMEN GONZALEZ ARQUES, expediente de dominio para la reanudación de la siguiente finca:

"Finca sita en la Ciudad de Ceuta, en el denominado Grupo Avda. de Africa, II Fase, departamento n. 5, con una superficie útil de 71 metros cuadrados, constando de vestíbulo, estar-comedor, pasillo, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño y terraza.

Linda, según se entra en ella, por la derecha, con la vivienda señalada con el n. 2 de esta planta; por el fondo con calle de la urbanización; por la izquierda, con vivienda correspondiente al bloque 22, de ese polígono, y por el frente, con rellano de entrada, escaleras y vivienda señalada con el n. 4 de esa planta.

Su cuota de participación en la Comunidad es de 4'1665 por ciento y se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Ceuta, al Tomo 237, Folio 167, Finca n. 18.715, inscripción primera."

Consta como titular de dicha vivienda D. JOSE NAVARRETE HARO, mayor de edad, de estado civil viudo, residente en Ceuta y provisto de D.N.I. 45.028.959 y, que según manifestaciones de la parte demandante falleció en Ceuta hace unos cinco o seis años.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ceuta a catorce de junio de dos mil cinco.- EL MAGISTRADO JUEZ.- LA SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.704.- Intentada la notificación preceptiva a D.ª FÁTIMA AHMED MOHAMED con D.N.I. n.º 45.082.113-C sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 17 de junio de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, en su Resolución de fecha 23-05-05 ha venido en disponer lo siguiente:

«Visto el Recurso de Reposición interpuesto por D.ª FÁTIMA AHMED MOHAMED, en expediente n.º 207.487 contra Resolución sancionadora por la que se impone una sanción administrativa como consecuencia de una infracción de la Legislación Reguladora del Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Mediante denuncia formulada por Agente de la Autoridad encargado de la vigilancia del tráfico, se procedió a la incoación de expediente sancionador n.º 207.487 contra D. AHMED MOHAMED MECKI, con objeto de depurar la responsabilidad en que hubiera podido incurrir como consecuencia del hecho denunciado.

2º.- Fueron comunicados al interesado mediante notificación los hechos imputados, las normas que se estimaron infringidas y las sanciones que, en su caso, podían recaer, concediendo un plazo de 15 días para alegar cuanto se estimara conveniente para su defensa, así como la proposición de pruebas oportunas.

3º.- El denunciado no presentó alegaciones, por lo que mediante Resolución se le notificó la imposición de la sanción en la cuantía inicialmente fijada.

4º.- En legal tiempo y forma se ha interpuesto Recurso Potestativo de Reposición contra Resolución mencionada solicitando se proceda a la anulación del expediente sancionador y al archivo de las actuaciones, manifestando que otra persona conducía el vehículo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 72.3 del Real Decreto Legislativo 339/1990, establece que: «El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, ser sancionado pecuniariamente como autor de falta grave». El Tribunal Constitucional en sentencia n.º 197/1995 ha manifestado que este precepto «impone al titular del vehículo con el que se ha cometido una supuesta infracción de tráfico el deber de identificar, a requerimiento de la Administración, cuando no hubiera sido posible determinar la identidad del conductor en el acto de formularse la denuncia, la persona que lo conducía en aquel momento tipificando como infracción autónoma, el incumplimiento sin causa justificada de dicho deber». De esta forma se configura el deber de colaboración del titular de un vehículo con la Administración, ya que inherente al hecho de ser propietario conlleva ciertas obligaciones, entre ellas la de saber, dentro de lo razonablemente posible, la persona que lo maneja en un determinado momento, debido, esencialmente al riesgo potencial que la utilización del automóvil entraña para la vida, salud e integridad de las personas (STC 154/1994, F.J. 3º). De virtud de lo establecido en el art. 12.1 del Real Decreto 320/1994, de 25 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, se concedió un plazo de quince días al denunciado para que alegara lo que considerara conveniente para su defensa y propusiera las pruebas que estimase oportunas, asimismo se le comunicó el deber de identificar al conductor responsable en el mismo plazo, sin que se produjera manifestación alguna por parte del interesado, no dando cumplimiento a lo preceptuado en el art. 72.3 del R.D. 339/1990.

En relación a la competencia para la Resolución del Recurso Potestativo de Reposición el art. 116.1 de la Ley 30/

1992 de R.J.P.A.C, dispone «Los actos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado». De acuerdo con lo establecido en el art. 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990 «La sanción por infracciones a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponder a los respectivos Alcaldes, los cuales podrán delegar esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable».

La competencia sancionadora ha sido delegada por el Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 26-06-03, en el Consejero de Gobernación, atribuyéndole expresamente la facultad para resolver el recurso de reposición.

PARTE DISPOSITIVA

A juicio de quien suscribe procedería:

1º.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D.ª FATIMA AHMED MOHAMED contra Resolución sancionadora de expediente n.º 207.487, por encontrarla conforme a derecho en los términos descritos.

2º.- Notificar esta Resolución al interesado, significándole que, por ser firme en vía administrativa, podrá interponer contra ella Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 1 de junio de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.705.- D.ª EUGENIA QUESADA SANZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE CEUTA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n.º 105 /2005 se ha dictado la presente sentencia, que en su fallo dice:

Debo CONDENAR Y CONDENO a D. KHALID MRINI como autor responsable de la falta de lesiones que se le imputaba en concepto de autor a la pena de un mes de multa a razón de una cuota diaria de 2 euros.

En congruencia con este pronunciamiento les condeno asimismo al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Apelación ante este Juzgado para su posterior resolución por la Audiencia Provincial de Cádiz en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a D. Khalid Mrini, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Ceuta, expido la pre-

sente en Ceuta a siete de junio de dos mil cinco.- EL SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.706.- Intentada la notificación preceptiva a D. RAFAEL REYES MARTOS, con D.N.I. n.º 45.066.351-J sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 15 de junio de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 27-04-05, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 18-10-04, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 94.1C.04, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 202.335 contra D. RAFAEL REYES MARTOS. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 de R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha

Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, a 5 de mayo de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

Delegación de Economía y Hacienda en Ceuta

1.707.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 105.6 de la Ley 230/1963 General Tributaria, de 28 de diciembre, en su nueva redacción dada por el artículo 28.1 de Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados conceptos no tributarios se especifican a continuación:

| APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | N.I.F.-C.I.F | CÓDIGO | REFERENCIA | PRECEPTO INFRINGIDO | IMPORTE |
|-----------------------------------|--------------|--------|-------------------|--------------------------------|----------|
| | | | CONCEPTO | | |
| MOLINA LAGUNA, JUAN MANUEL | 12212697L | 100399 | 00055200500000461 | INFR. L.O. 1/92, ART. 26 I) | 90,15 |
| MOHAMED MOHAMED, CHAIB | 45084746P | 100399 | 00055200500000483 | INFR. L.O. 1/92, ART. 26 H) | 60,10 |
| AHMED BUXTA, MOHAMED | 45093389A | 100399 | 00055200500000516 | INFR.R.D. 137/1993,ART.146.1 | 90,15 |
| HOUMISA, AMAR | X1475321D | 100399 | 00055200500000268 | INFR. LOTT ART. 140 | 300,00 |
| HASSAN HAIAD, MOHAMED | 45083189S | 100399 | 00055200500001124 | INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1 | 312,53 |
| CHAIB ABDESELAM, MOHAMED | 45110201W | 100399 | 00055200500000898 | INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1 | 318,54 |
| MOHAMED ABDELKADER, REDUAN | 45097621A | 100399 | 00055200500000707 | INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1 | 342,58 |
| ASOCIACIÓN DEPORTIVA CEUTA | G11902319 | 100399 | 00055200500000821 | INFR. ART. 69.3 LEY 10/90 | 3.001,00 |
| ROSA HOSSAIN, ANTONIO | 45094284R | 100399 | 00055200500000999 | INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1 | 336,57 |
| FAITHA MRABET, ABDELOUAID | 45112771 L | 100399 | 00055200500000775 | INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1 | 312,53 |
| MOHAMED BUCHMA, RACHID | 45103460T | 100399 | 00055200500001179 | INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1 | 306,52 |
| MOHAMED MOHAMED, ELMARAN | 45092649E | 100399 | 00055200500000731 | INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1 | 400,00 |
| ABDESELAM HAMED, ISMAEL | 45113715C | 100399 | 00055200500000808 | INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1 | 342,58 |
| MOHAMED SALAH, KARIM | 45080018H | 100399 | 00055200500000865 | INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1 | 330,56 |
| AHMED MEHDI MUSTAFA | 45082176Z | 100399 | 00055200500001181 | INFR. L.O. 1/92, ART. 23 A | 300,51 |
| AHMED DRIS, SAID | 45094400W | 100399 | 00055200500001102 | INFR. L.O. 1/92, ART. 26 H, I) | 150,25 |
| MOHAMED MOHAMED, HICHAN | 45082223S | 100399 | 00055200500001034 | INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1 | 312,53 |
| LEÓN CASTRO, JUAN ANTONIO | 45107220B | 100399 | 00055200500001146 | INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1 | 330,56 |
| MOHAMED MOHAMED, KARIM | 4510493 1 E | 100399 | 00055200500001091 | INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1 | 306,52 |
| LAARBI MOHAMED, MOHAMED | 45104413X | 100399 | 00055200500001168 | INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1 | 306,52 |
| DRIS, KASSEN, ABDELAZIS | 45106423L | 100399 | 00055200500001045 | INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1 | 324,55 |
| MOHAMED KEBIR, HISAM | 45112452E | 100399 | 00055200500000988 | INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1 | 360,61 |
| MUSTAFA AHMED, MUFID | 45084089HI | 100399 | 00055200500000764 | INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1 | 306,52 |
| HACHMI MOHAMED, AHMED | 45106832G | 100399 | 00055200500000933 | INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1 | 324,55 |
| MOHAMED DRIS, SUFIAN | 45080098Y | 100399 | 00055200500001225 | INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1 | 318,54 |
| MOHAMED HAMED, HAMIDO | 45095033Z | 100399 | 00055200500000742 | INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1 | 306,52 |
| LAIACHI ABDESELAM, AHMED | 45091737F | 100399 | 00055200500001012 | INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1 | 312,53 |

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados no tributarios indicados anteriormente, o sus representantes acreditados, deberán comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el boletín oficial que corresponda, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la Dependencia de Intervención de la Delegación de Economía y Hacienda de Ceuta, sita en C/ Serrano Orive núm. 2, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 3 de junio de 2005.- V.º B.º EL DELEGADO DEL M.º DE ECONOMÍA Y HDA.- Fdo.: Antonio Jareño López.- EL JEFE DE CONTABILIDAD.- Fdo.: Fco. Jesús Cuesta López.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

1.708.- D.^a MERCEDES PENA MOREIRA, SECRETARIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCION NÚMERO 1 DE CEUTA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n.º 165 /2005 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Debo condenar y condeno a D. Dasid Samira como autora de una falta de hurto prevista y penada en el artículo 623.1 del Código Penal a la pena de 40 días multa un una cuota diaria de 2 euros , y cuyo impago dará lugar a un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas; con expresa condena en costas si las hubiera.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a D.^a SAMIRA DASID, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Ceuta, expido la presente en CEUTA a quince de junio de dos mil cinco.- EL/LA SECRETARIO.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Audiencia Provincial de Cádiz Sección Sexta de Ceuta

1.709.- En el recurso referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

La Sala acuerda la aclaración de la sentencia recaída en los presentes autos en el sentido de que el lugar donde se llevará a efecto el régimen de visitas a la menor en los términos establecidos en la resolución, será el Punto de Encuentro Familiar dependiente de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, sito en la localidad de Algeciras. Así por este nuestro auto, lo acordamos, mandamos y firmamos. Firmado y rubricado. Presidente Ilmo. Sr. D. Antonio Navas Hidalgo. Magistrados Ilmos. Sres: D. Luis de Diego Alegre y D.^a Silvia Baz Vázquez."

En atención a la negativa de la parte Apelante a hacerse cargo de la notificación, por providencia de este Tribunal, del día de la fecha, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Tribunal y en el BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD para llevar a efecto la diligencia de NOTIFICATION.

En Ceuta, a tres de junio de dos mil cinco.- LA SECRETARIO JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Autoridad Portuaria de Ceuta

1.710.- Las sociedades mercantiles "Residencia Africa, S.A., Viajes Alminatour, S.A. y Viajes Africa Tours,

S.L., han presentado instancia a ésta Autoridad Portuaria para obtener la necesaria autorización previa para transferir a favor de la sociedad "LIDL Supermercados, S.A.U.", la concesión administrativa de la que son titulares en régimen de pro-indiviso e identificada con el núm. 16 con una superficie de terreno de dominio público portuario de 2.942,00 M2 con ubicación en el muelle Cañonero Dato, para ejercer la actividad de un centro comercial de venta minorista.

A fin de cumplimentar los artículos 110.3, 113.2.a) y 117 de la Ley 48/03 de 26 de diciembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General, se abre información pública, por un período de veinte (20) días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, para que las personas o entidades a quienes pueda interesar, formulen por escrito ante ésta Autoridad Portuaria las alegaciones que estimen pertinentes en el citado plazo en las Oficinas de esta: Entidad - Muelle de España, s/n.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo y Asuntos Sociales

1.711.- VISTO el texto del Acta de la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del SECTOR DE COMERCIO DE CEUTA, (5100085) para el período 01.01.2004 a 31.12.2006, suscrito por su Comisión Negociadora el 30 de Mayo de 2005, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Real Decreto Leg. 1/95, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 20 b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de Mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos del Área de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, a 21 de junio de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

ASISTENTES

POR CC.OO.

Francisco Javier Olea Olea
Luis Manuel Vílchez Espinosa
Juan José García Báez
M.^a Rosario Andreu Furnier
Montserrat Díaz Garcia
Rosario Roldán Gandiaga
Josefa De Lara Sánchez
Francisco Javier Algaba Quero
Miguel García Heredia
José San Martín Lozano

POR CECE

Marta Campos Gorriño
Emesto Valero Moronta
Rafael Pérez Márquez
Javier Flores Domínguez
Aranzazu Campos Gorriño
Juan Antonio Gutiérrez Corral
Juan Torres Ramos
Hugo E. Vega Bajaña
Pedro Contreras López (como asesor)

En Ceuta, siendo las 13,15 horas del 30 de mayo de 2005 se reúnen las señoras y señores arriba reseñados al objeto de mantener reunión de la mesa negociadora del convenio colectivo de comercio. Tras varias intervenciones de los asistentes se procede a la lectura del texto definitivo del Convenio Colectivo que es aprobado por unanimidad de los presentes.

Sin más asuntos que tratar se da por concluida la reunión siendo las 13,30 horas.

CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIO DE CEUTA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Ámbito Territorial.

El presente Convenio Colectivo vincula a cuantas empresas incluidas en el ámbito funcional de este Convenio, radiquen o desarrollen sus actividades en la ciudad de Ceuta.

Artículo 2º.- Ámbito Funcional.

Estarán incluidas en el presente convenio las empresas cuya actividad, exclusiva o principal, desarrollada profesionalmente y con establecimiento mercantil abierto, consista en la venta de cualquier clase de artículos, bien sea al detalle o al por mayor, en nombre propio o de terceros, y que no estén afectas por un ciclo de producción, aunque el producto pueda sufrir un acondicionamiento previo, siempre que estuvieran dentro del campo de aplicación de la Ordenanza de Comercio y que no hubieran excluido por Convenio colectivo, o acuerdo, la aplicación de la misma.

Artículo 3º.- Ámbito Temporal

El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de Enero de 2004 hasta el 31 de Diciembre de 2006, a todos los efectos cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Ceuta, siendo prorrogable por años sucesivos, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes, mediante escrito presentado ante el Área de Trabajo de la Delegación del Gobierno de Ceuta, con antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento.

Artículo 4º.- Ámbito personal.

El presente Convenio será de aplicación a la totalidad de los trabajadores vinculados a las Empresas comprendidas en el ámbito funcional referido en el art. 2º

Artículo 5º.- Condiciones más beneficiosas.

Todas las condiciones pactadas en el presente convenio tendrán la condición de mínimas por lo que los pactos, cláusulas y condiciones actualmente más beneficiosas subsistirán en tal concepto como garantías personales para quienes vinieran gozando de ellas.

Artículo 6º.- Vinculación a la totalidad.

Las condiciones establecidas en el presente Convenio, que tienen carácter de mínimas, forman un todo orgánico e indivisible a efectos de su aplicación práctica, por lo que en el supuesto de que la autoridad laboral o por sentencia judicial, se anulase alguna de sus cláusulas, el Convenio deberá ser negociado en su totalidad a instancia de la parte firmante que se considere perjudicada, o bien negociarse, la parcialidad anulada, quedando el resto en vigor.

Artículo 7º.- Publicidad.

Las empresas afectadas por el presente Convenio están obligadas a poner a disposición de los trabajadores, en lugar visible y fácilmente accesible, un ejemplar completo del texto del Convenio.

Artículo 8º.- Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria es el órgano de interpretación, adaptación y vigilancia de las condiciones pactadas en el presente Convenio. Estará integrada por tres representantes patronales y otros tres representantes sindicales elegidos, todos ellos, de entre los integrantes de la Comisión Negociadora de este Convenio.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que sea convocada por alguna de las partes. La convocatoria deberá hacerse por escrito, con tres días hábiles de antelación a la fecha de celebración y comunicando, obligatoriamente, el orden del día.

La Comisión emitirá dictamen a las partes sobre cuantas dudas, discrepancias o conflictos surjan como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio.

TITULO II

CONDICIONES LABORALES

Artículo 9º.- Jornada laboral.

Los trabajadores afectos al presente Convenio desarrollarán una jornada semanal tipo de 40 horas, pudiendo realizar contrataciones a tiempo parcial de acuerdo con las disposiciones vigentes. Igualmente, en el intento de mejorar la competitividad del sector comercial, con la consiguiente fidelización de los clientes, evitando la evasión de compras de los mismos, las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, acuerdan la siguiente distribución de la jornada horaria:

a) Los trabajadores contratados con posterioridad al 01.01.04 (fecha a la que retrotrae sus efectos el presente convenio) distribuirán su jornada semanal de lunes a sábados y domingos autorizados, con un descanso de un día y medio ininterrumpido. Aquellos trabajadores que presten sus servicios los sábados por la tarde y domingos percibirán las siguientes compensaciones:

- Un Plus de Jornada del 10 % del Salario Base, no computable en las pagas extraordinarias, que deberá figurar obligatoriamente en el recibo de salarios. Este plus se devengará y percibirá en cada mes en el que el trabajador haya prestado servicios como mínimo en una tarde de sábado.

- 1 día de "asuntos propios", por cada semestre natural en que se trabaje al menos 12 tardes de sábado, que se disfrutarán conforme al procedimiento establecido en el artículo 12, letra J.

- 40 euros por cada domingo trabajado, o la parte proporcional que corresponda por la jornada trabajada, que deberá figurar obligatoriamente en el recibo de salarios no computando a efecto de pagas extraordinarias, más un día de descanso adicional que se disfrutará en el mes natural, salvo en el caso del mes de diciembre en que se podrá diferir hasta el mes de enero del año siguiente. A partir del ejercicio 2.006 y siguientes, este concepto será incrementado en el mismo porcentaje de las tablas salariales.

b) A los trabajadores con antigüedad anterior a 01.01.04, se les reconoce como "derecho consolidado" una distribución de su jornada semanal de lunes a sábados hasta el mediodía. No obstante, aquellos trabajadores pertenecientes a este colectivo que voluntariamente manifiesten su intención de trabajar en jornadas de sábados por la tarde y domingos, podrán hacerlo bajo las siguientes condiciones y compensaciones:

- Los trabajadores que voluntariamente quieran trabajar los sábados tardes y domingos, deberán remitir un escrito a la Comisión Técnica referida en el presente artículo. El compromiso para trabajar en dichas jornadas, comprenderá como mínimo, alguno de los siguientes períodos: desde el uno de marzo hasta el treinta y uno de agosto, y desde el uno de septiembre hasta el veintiocho de febrero, de cada ejercicio. El compromiso aludido anteriormente, mantendrá su vigencia hasta el final de cualquiera de los períodos referidos, y en todo caso, mientras que no se curse un nuevo escrito a la Comisión Técnica, expresando su renuncia a seguir trabajando en estas jornadas.

- Como contraprestación a la renuncia que realizan estos trabajadores, a su "derecho consolidado" a no trabajar en estas jornadas, percibirán de la empresa, la cantidad de 36 euros por cada tarde de sábado trabajada, que deberá figurar obligatoriamente en el recibo de salarios, no computando a efecto de pagas extraordinarias. A partir del ejercicio 2006 y siguientes, este concepto será incrementado en el mismo porcentaje de las tablas salariales.

- 40 euros por cada domingo trabajado, o la parte proporcional que corresponda por la jornada trabajada que deberá figurar obligatoriamente en el recibo de salarios, no computando a efecto de pagas extraordinarias, más un día de descanso adicional que se disfrutará en el mes natural, salvo en el caso del mes de diciembre en que se podrá diferir hasta el mes de enero del año siguiente. A partir del ejercicio 2006 y siguientes, este concepto será incrementado en el mismo porcentaje de las tablas salariales.

- 1 día de "asuntos propios", por cada semestre natural en que se trabaje al menos 12 tardes de sábados, que se

disfrutarán conforme al procedimiento establecido en el artículo 12, letra J.

c) En todos los centros de trabajo que opten por abrir sus establecimientos en las jornadas de sábados tarde y domingos, deberá existir un tablón visible para los trabajadores, en el que se exponga un cuadrante mensual donde figure el horario a realizar por cada trabajador, que no podrá ser alterado salvo causa de fuerza mayor. El trabajador afectado tendrá que conocer con al menos una semana de antelación, su obligación de prestar servicios en la jornada de sábado por la tarde o domingo. En el caso de que por decisión empresarial no se abriera el establecimiento en dichas jornadas, incumpliendo el preaviso, el trabajador percibirá el 50% de las cantidades pactadas en el presente Convenio.

d) Las empresas que durante la vigencia del presente Convenio fueran condenadas por sentencia firme del Juzgado de lo Social de Ceuta por despido improcedente de trabajadores con antigüedad anterior al uno de enero de 2.004, quedarán obligadas a mantener una jornada laboral distribuida entre lunes y sábado a medio día, salvo lo dispuesto en la Comisión Técnica. Igualmente, las empresas que incumplan lo establecido en el presente artículo, siendo comprobado este incumplimiento bien por la Comisión Técnica, bien por la Inspección de Trabajo de Ceuta, quedarán obligadas a mantener una jornada laboral distribuida entre lunes y sábado a medio día, salvo lo dispuesto por la Comisión Técnica.

e) Queda bien entendido, que es potestad exclusiva de la empresa, la decisión de aperturar sus establecimientos los sábados tardes y los domingos, las jornadas de apertura elegidas, así como los trabajadores seleccionados para la prestación de sus servicios en las mismas.

f) A los efectos de velar por el estricto cumplimiento de los preceptos establecidos en el Convenio Colectivo en materia de Jornada Laboral, y sin perjuicio de las competencias de la Autoridad Laboral, se constituirá una Comisión Técnica integrada por representantes sindicales y empresariales, cuyo funcionamiento, se regulará por un reglamento que deberá ser aprobada dentro de los quince días siguientes a la fecha de firma del presente Convenio.

Artículo 10.º- Descanso Semanal

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a un descanso mínimo de un día y medio ininterrumpido a la semana.

Artículo 11.º- Jornadas especiales.

A) El día 24 de Diciembre se terminará la jornada de trabajo a las 13 horas para todo el comercio, salvo el comercio de alimentación que lo hará a las 15 horas.

B) El día 31 de Diciembre se terminará la jornada a las 13 horas para todo el comercio.

C) El día 5 de Enero la jornada se terminará a las 22 horas para todo el comercio, incluso sábados, excepto alimentación que efectuará su jornada normal, y dada la naturaleza de dicha jornada, el exceso de la jornada se podrá abonar como horas extraordinarias, o descansar dicho exceso, previo acuerdo entre trabajador y empresario. En caso de que el día 5 de

Enero fuera festivo la prolongación de la jornada hasta las 22 horas se hará el día inmediatamente anterior.

D) Durante la semana de Fiestas Patronales, aquellas empresas interesadas en modificar su jornada laboral, podrán pactar tal alteración con sus trabajadores, El acuerdo sobre el nuevo horario deberá exhibirse en lugar visible con la suficiente antelación.

E) El Sábado Santo se podrá prolongar la jornada de trabajo hasta las 18 horas con descanso de media hora para el bocadillo, por las empresas que lo comuniquen, con 10 días de antelación al Área de Trabajo y Asuntos Sociales de la Delegación del Gobierno de Ceuta. Las empresas que hubiesen hecho uso de la prolongación vendrán obligadas, en compensación, a conceder media jornada de descanso en la mañana del primer día laborable después del Domingo de Resurrección.

F) Para las empresas de automoción se autoriza para Ferias o Exposiciones hasta un máximo de 6 jornadas de puertas abiertas por local y año.

G) Para aquellos centros de trabajo que no trabajen habitualmente los sábados por la tarde, durante los meses de diciembre y enero, podrán aperturar sus establecimientos, durante cuatro tardes de sábado (en total), aprovechando así el incremento de ventas ocasionadas por las fiestas navideñas y, en su caso, las rebajas de enero. La apertura de estas cuatro tardes de sábado se regirán por las siguientes condiciones:

Antes del 30 de noviembre de cada año, la Confederación de Empresarios de Ceuta, comunicará a las Centrales Sindicales CCOO y UGT, las cuatro tardes de sábados, en las que se vayan a llevar a cabo las aperturas de establecimientos. Igualmente, las empresas que vayan a abrir sus centros de trabajo en esas jornadas, deberán remitir a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Comercio, sita en Paseo del Revelín número 12, un listado con los establecimientos que se vayan a aperturar en dichas jornadas de sábados. Cualquier modificación o variación en los referidos listados, deberá ser comunicada con la debida antelación a la Comisión Paritaria del Convenio.

- A cambio, los trabajadores que de forma voluntaria, presten sus servicios en estas jornadas, con un máximo de cuatro horas, percibirán la cantidad de 42,07 euros brutos por tarde trabajada, que deberá constar en el recibo de salarios. A partir del ejercicio 2.006 y siguientes, este concepto será incrementado en el mismo porcentaje de las tablas salariales

- Igualmente, los trabajadores que de forma voluntaria trabajen en estas jornadas les corresponderá un día de asuntos propios por cada tarde de sábado trabajada, que se disfrutarán conforme al procedimiento establecido en el artículo 12, letra J.

- Queda bien entendido que las únicas compensaciones que percibirán los trabajadores por trabajar en estas jornadas, serán las fijadas en este punto, no siendo acumulables con ninguna otra establecidas en el presente Convenio, salvo pacto individual entre empresa y trabajador.

- La Comisión Paritaria del Convenio entregará a la Inspección de Trabajo, copia de los listados de los centros de trabajo que vayan a abrir en esas jornadas, para facilitar así su labor inspectora. Igualmente, la Comisión Paritaria realizará labores de seguimiento de la apertura de estas jornadas, con amplias facultades de denuncia ante los servicios de la Inspección de Trabajo en casos de incumplimiento.

H) De acuerdo con la Ley Orgánica 7/1890, de 5 de julio, de Libertad Religiosa y conforme al acuerdo de cooperación del Estado Español con la Comisión Islámica de España de 28 de Abril de 1992, las festividades y conmemoraciones que a continuación se expresan que según la Ley Islámica tienen el carácter de religiosa, siempre que las necesidades del servicio así lo permitan, se pueda disponer de ese día permutándolo con otro día de descanso o de vacaciones. Tal petición de sustitución será a petición de los fieles de las Comunidades Islámicas de España, obrando como criterio general la concesión de la permuta de las fiestas siempre que las necesidades del servicio

para atención al cliente así lo permitan.

El día de IDU AL-FITR celebra la culminación del Ayuno del Ramadán.

El día de IDU AL-ADHA celebra el sacrificio protagonizado por el Profeta Abraham.

Artículo 12º.- Licencias retribuidas.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho, previo aviso y justificación a las licencias retribuidas en los casos y con la siguiente duración:

A) Matrimonio 17 días naturales.

B) Alumbramiento de la esposa, 3 días naturales.

C) Fallecimiento o enfermedad grave de parientes hasta 2º grado, 3 días naturales, y en caso de que se necesite desplazamiento 5 días naturales.

D) El matrimonio de hijos queda dentro del apartado del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

E) Por traslado de domicilio un día.

F) El personal femenino disfrutará del tiempo legalmente establecido para la lactancia de hijos menores de 9 meses.

G) Por el tiempo necesario para la realización de exámenes finales de enseñanzas de carácter oficial, con un máximo de dos días, debiendo justificarse la asistencia a la práctica del examen.

H) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

I) 2 días de asuntos propios, que se disfrutarán conforme al procedimiento establecido en el artículo 12, letra J.

J) Los días de asuntos propios a los que se hacen alusión en el presente Convenio, se disfrutarán a libre disposición de los trabajadores, sin necesidad de justificación con el único requisito de comunicación a la empresa, con al menos una antelación de una semana. Si en un mismo centro de trabajo o departamento, se diese la circunstancia de la coincidencia de dos o más trabajadores que soliciten el disfrute de esta licencia en la misma fecha, la empresa con el objeto de garantizar el normal funcionamiento de la misma, optará por conceder el disfrute de ese día por riguroso orden de presentación ante la empresa de la solicitud.

Artículo 13º.- Vacaciones.

Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de un período anual de vacaciones mínimo de 30 días naturales retribuidos con todos los emolumentos de una mensualidad íntegra en el período comprendido entre el 1 de Febrero y el 30 de Noviembre de cada año. Antes del 1 de Marzo

de cada año deberá establecerse el calendario de las vacaciones y ser expuesto en el tablón de anuncios. Dicho calendario habrá de ser respetado salvo causas de fuerza mayor que impidan su cumplimiento. A la hora de confeccionar el calendario de vacaciones, se tendrá en cuenta el derecho preferente de los trabajadores que tengan hijos en edad escolar para que su período de vacaciones coincida con el de vacaciones escolares, siempre y cuando las necesidades de la empresa se encuentren lo suficientemente atendidas.

Artículo 14º.- Contrato de Trabajo

Al inicio de la relación laboral la Empresa estará obligada a entregar una copia del contrato si éste se formaliza por escrito. Si lo fuera en forma verbal se entregará al trabajador fotocopia del alta en la Seguridad Social.

Artículo 15º.- Período de prueba.

El período de prueba será de 3 meses para el personal técnico exceptuándose el personal de jefatura y dirección que será de 6 meses, y de 15 días para el resto de los trabajadores.

Artículo 16º.- Contratos de Duración Determinada.

1º.- Atendiendo a las características socioeconómicas de la Ciudad de Ceuta, las partes firmantes del presente Convenio, acuerdan que los contratos eventuales por circunstancias de la producción puedan tener una duración máxima de doce meses, dentro de un período de dieciocho meses.

2º.- En caso de que se concierten por tiempo inferior a doce meses, podrán ser prorrogados mediante acuerdo entre las partes, por una única vez, sin que la duración total de los contratos puedan exceder de dicho límite de doce meses.

3º.- Los contratos se extinguirán llegado a su término, previa denuncia por cualquiera de las partes. Caso de denuncia, la parte contratante que la formule deberá notificar a la otra la terminación del contrato con una antelación mínima de quince días, siempre que la duración del contrato iguale el año de duración, pudiendo sustituirse el preaviso por una indemnización equivalente a los salarios de dicho período de preaviso omitido.

4º.- Cuando se hubiera concertado por un plazo inferior al máximo establecido y llegado su término no fuera denunciado por ninguna de las partes ni existiera acuerdo expreso de prórroga, pero se continuara realizando la prestación laboral, los contratos se prorrogarán automáticamente hasta dicho plazo máximo de doce meses.

5º.- Si la duración cierta del contrato se prolongase a doce meses, y al finalizar éste se extinguiese el mismo por voluntad del empresario, el trabajador tendrá derecho a un día de salario por mes trabajado.

Artículo 17º.- Fomento de la Contratación Indefinida.

De conformidad con la remisión a la negociación colectiva contenida en el apartado 2.b) de la Disposición Adicional Primera de la Ley 63/97, de 26 de Diciembre, o norma legal que la sustituya, se acuerda que a partir de 16 de Mayo

de 1.998, los contratos de duración determinada o temporal, incluidos los contratos formativos podrán ser convertidos en contratos para el fomento de la contratación indefinida, sujetos al régimen jurídico establecido en la expresa disposición adicional.

Artículo 18º.- Administrativos

Los auxiliares administrativos que lleven 4 años de servicio en la misma Empresa y que, por no existir vacante en la categoría inmediatamente superior no puedan ascender a la misma, percibirán un aumento del 75% de la diferencia entre los salarios bases de ambas categorías. A dicha diferencia se le aumentará la antigüedad y el Plus de Residencia. Cuando dichos auxiliares administrativos lleven 8 años en las mismas condiciones, igualarán su salario base al de la categoría de oficial administrativo.

TITULO III

CONDICIONES SOCIALES

Artículo 19º.- Compensación por enfermedad accidente de trabajo.

En caso de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo o enfermedad profesional, el personal en situación de incapacidad temporal percibirá con cargo a la Empresa, por el período máximo de un año, la diferencia hasta el 100% del salario íntegro.

Artículo 20º.- Incapacidad Laboral Permanente.

En caso de que un trabajador con más de 10 años de antigüedad en la empresa fuese declarado incapaz laboral de forma permanente o absoluta percibirá:

-Entre 10 y 25 años de antigüedad 2 mensualidades íntegras.

-Más de 25 años de antigüedad 4 mensualidades íntegras.

Artículo 21º.- Ayuda por defunción

En caso de fallecimiento del trabajador, con un año al menos perteneciendo a la Empresa, queda ésta obligada a satisfacer a su derecho habiente el importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas a la última que el trabajador percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma, previa demostración de la condición de heredero.

Artículo 22º.- Póliza de seguro

Independientemente de lo estipulado en el Art. 18 y 19 la empresa está obligada a suscribir una póliza que cubra a todo el personal los riesgos de fallecimiento o incapacidad permanente (total, absoluta o gran invalidez) derivado del accidente laboral, incluidos los desplazamientos "in itinere" al lugar de trabajo hasta un máximo de nueve mil quinientos noventa y dos con dieciséis céntimos de euros (9.592,16 E.), que percibirá el trabajador o sus herederos. A partir del ejercicio 2.006 y siguientes, este concepto será incrementado en el mismo porcentaje de las tablas salariales.

Artículo 23º- Premio de Permanencia.

Para premiar la fidelidad y permanencia de los trabajadores en las empresas, se pacta que aquellos que cesen voluntariamente en las mismas, durante la vigencia del presente Convenio, con diez años ininterrumpidos de antigüedad en la empresa, y con las edades que a continuación se expresan, tendrán derecho a percibir una indemnización por una sola vez, con una cuantía que irá en función de la siguiente escala:

| | |
|--------------------|------------------|
| Cese a los 60 años | 12 mensualidades |
| Cese a los 61 años | 11 mensualidades |
| Cese a los 62 años | 10 mensualidades |
| Cese a los 63 años | 9 mensualidades |
| Cese a los 64 años | 8 mensualidades |
| Cese a los 65 años | 6 mensualidades |

Dichas mensualidades serán calculadas sobre el salario total íntegro. Para evitar que a una misma Empresa se le puedan presentar varias indemnizaciones en un mismo año, se conviene que si el empresario así lo decide, solo abonará la presente indemnización a razón de un trabajador al año, eligiéndose éste por orden de antigüedad en la Empresa. Los productores citados que tengan este derecho cobrarán en los años sucesivos las referidas indemnizaciones, siguiendo el orden de antigüedad antedicho.

Las partes acuerdan expresamente que las indemnizaciones pactadas nacen exclusivamente como consecuencia de la extinción de la relación laboral, y que no tiene en ningún caso, el carácter de complemento de pensión, que en su caso le pueda corresponder al trabajador de la Seguridad Social, ni la naturaleza de mejora voluntaria de las prestaciones públicas, ni suponen compromiso de pensión de clase alguna,

Artículo 24º.- Inventarios.

Las operaciones relativas a la confección de los inventarios, se desarrollarán preferentemente dentro de la jornada laboral. En caso de que el inventario debiera hacerse fuera de la jornada habitual, por necesidades de la empresa, ésta podrá optar entre abonar dicho exceso de jornada como horas extraordinarias, o bien conceder un descanso por dicho tiempo de trabajo. Tal descanso será como mínimo de media jornada de trabajo, siempre que el exceso horario desarrollado alcance las tres horas diarias.

Artículo 25º.- Horario de Apertura,

Todas las empresas están obligadas a determinar a principio de cada año, el horario de apertura de los establecimientos, que deberán figurar expuestos al público en sitio bien visible, respetándose la potestad que le compete a la empresa para modificarlo, según lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 26º.- Seguridad y Salud Laboral.

En cuántas materias afecten a la Seguridad y Salud Laboral en el trabajo será de aplicación la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995 de 8 de Noviembre), así como las normas que la desarrollen. Se reconoce el derecho, contemplado en dicha Ley, que tienen los trabajadores a participar en la empresa, en las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos en el trabajo.

En las empresas o centros de trabajos que cuenten con seis o más trabajadores, la participación de estos se canalizará a través de sus representantes y de la representación especializada regulada en el artículo 35 de la Ley de Prevención.

Dada la importancia de una eficaz prevención y del número de empresas existentes con menos de seis trabajadores, se hace necesaria la creación de un órgano específico que asuma competencias generales en materia de prevención de riesgos laborales respecto al conjunto de empresas incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

Dicho órgano se constituye paritario y colegiado, estando formado por dos miembros de cada parte, designados entre los miembros de la Comisión Paritaria, teniendo las facultades y competencias que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su Reglamento les reconoce.

TITULO IV

CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 27º- Salario base.

1.- Los salarios bases para cada categoría en jornada normal de trabajo, pactados para los años 2004 y 2005, figuran en las tablas salariales de los Anexos números I y II.

2.- A partir del ejercicio 2.006 y de manera indefinida, las tablas salariales, así como todos los conceptos económicos, se actualizarán automáticamente a partir del el uno de enero de cada año, con una subida equivalente al índice de Precios al Consumo (IPC) establecido al treinta y uno de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior, por el Instituto Nacional de Estadística (IPC), independientemente de los incrementos salariales que se pudieran pactar con motivo de cada renovación del convenio.

Artículo 28º- Plus de Residencia.

De acuerdo con la orden del 20 de marzo de 1975, los salarios bases acordados en el presente Convenio serán incrementados con el 25% de Plus de Residencia vigente para Ceuta.

Artículo 29º- Antigüedad.

El complemento de antigüedad consistirá en dos primeros bienios del 3% cada uno y a parte de ellos se aplicará un número ilimitado de cuatrienios del 6% cada uno, sobre el salario base.

Artículo 30º.- Plus de Nocturnidad

Cuando por necesidades del servicio hubieran de realizarse trabajos entre las 22,00 y las 6,00 horas, los trabajadores que realicen los mismos, percibirán en concepto de Plus de Nocturnidad, el 25 % del salario base de cada hora trabajada, durante el horario citado anteriormente

Artículo 31º.- Plus de Idioma.

El personal español empleado en las Empresas afectadas por este Convenio que conociendo idiomas extranjeros, en su expresión oral o escrita y que sean utilizados por la Empresa como intérpretes, percibirá un gratificación del 10% del salario, más antigüedad.

Artículo 32º- Plus de Escaparates.

El personal que no estando clasificado como escaparatista realice habitualmente la ornamentación de escaparates, tendrá derecho a un Plus del 10% del salario base y antigüedad. Queda terminantemente prohibido realizar estas tareas fuera de las horas de trabajo.

Artículo 33º- Plus de Quebranto de Moneda.

El cajero, auxiliar de caja o empleado que de forma habitual y reiterada, realice operaciones de cobro, y la empresa les exija responsabilidad por los posibles descuadros, percibirá un complemento mensual de 12,76 euros, que no se abonará en las pagas extraordinarias. Para años sucesivos, este plus será incrementado en el mismo porcentaje de las tablas salariales.

Artículo 34º.- Plus de Penosidad.

Los trabajadores que de forma habitual y reiterada realicen trabajos de carga y descarga de mercancías, percibirán un plus de 8,76 euros mensuales, que no se abonará en las pagas extraordinarias. Para años sucesivos, este plus será incrementado en el mismo porcentaje de las tablas salariales.

Artículo 35º.- Dietas

La cuantía de las dietas a que tienen derecho el personal que salga de su residencia habitual, por razón de trabajo o servicio a la empresa, será de 30,85 euros. Para años sucesivos, esta cantidad será incrementada en el mismo porcentaje de las tablas salariales.

Artículo 36º.- Horas Extraordinarias.

Las horas extraordinarias de carácter habitual habrán de reducirse al mínimo imprescindible, y se abonarán con un recargo del 100%. Si las horas extraordinarias se realizan en festivos el recargo aplicado será del 125%.

Artículo 37º.- Pagas Extraordinarias.

En los meses de julio y diciembre, y dentro de la primera quincena, se abonará a todo el personal una mensualidad en concepto de pagas extraordinarias. Las pagas extraordinarias estarán compuestas por el Salario Base, Plus de Antigüedad (en su caso), Plus de Residencia, Plus de Vinculación a la Bonificación (en las condiciones previstas en el Convenio Colectivo) y todos aquellos otros conceptos salariales que perciba el trabajador en su nómina, con carácter permanente y que se hallen consolidados en la misma. No formarán parte de las retribuciones extraordinarias, aquellos conceptos salariales o extrasalariales que estén expresamente excluidos de su abono en las pagas extras por el Convenio Colectivo, acuerdo individual o sentencia judicial (Plus de Penosidad, Quebranto de Moneda, Plus de Jornada, etc.).

Artículo 38º. - Paga de Beneficios.

Cada año, y antes del 31 de Marzo, se abonará al personal una mensualidad íntegra en concepto de participación de beneficios. La paga extraordinaria estará compuesta por el Salario Base, Plus de Antigüedad (en su caso), Plus de

Residencia, Plus de Vinculación a la Bonificación (en las condiciones previstas en el Convenio Colectivo) y todos aquellos otros conceptos salariales que perciba el trabajador en su nómina, con carácter permanente y que se hallen consolidados en la misma. No formarán parte de las retribuciones extraordinarias, aquellos conceptos salariales o extrasalariales que estén expresamente excluidos de su abono en las pagas extras por el Convenio Colectivo, acuerdo individual, o sentencia judicial (Plus de Penosidad, Quebranto de Moneda, Plus de Jornada, etc.).

Artículo 39º- Anticipos.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a percibir anticipos de salarios en una cuantía máxima del 90% del salario devengado.

Artículo 40º- Plazo de Abono de la nómina.

Todas las Empresas afectadas por el presente Convenio harán efectivas sus nóminas el último día laboral del mes.

Artículo 41º.- Plus de Vinculación a la Bonificación

En aplicación de las bonificaciones de cuotas establecidas en el apartado 2 de la disposición adicional trigésima del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, respecto de empresas y trabajadores por cuenta propia de las ciudades de Ceuta y Melilla, desarrolladas por la Orden TAS/471/2004 de 26 de Febrero, y al Acuerdo de 25 de Marzo de 20, rubricado entre Confederación de Empresarios de Ceuta, Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras de Ceuta, se acuerda lo siguiente:

Que como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones contenidas en la Orden TAS/471/2004, con efectos 1 de abril de 2004, los trabajadores incluidos en los sectores de Comercio, Hostelería, Industria (excepto energía y agua), Agencias de Viajes, Operadores Turísticos y otras actividades de apoyo turístico, conforme a la clasificación de actividades contenida en el Real Decreto 1.560/1992 de 18 de diciembre, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-93), percibirán un 0,8 % de su Salario Base, por cada 5 puntos porcentuales de bonificación que efectivamente se practiquen las empresas. Dado que inicialmente se practiquen las empresas. Dado que inicialmente, la referida Orden establece un porcentaje de bonificación para las empresas de un 40 %, los trabajadores percibirán desde la fecha indicada del 1 de abril de 2004 un 6,4 % de su Salario Base, incluso en las pagas extraordinarias. En el supuesto de que el referido porcentaje de bonificación fuera objeto de modificación o supresión, igualmente se practicaría con carácter inmediato, la correspondiente variación o supresión de la cantidad a abonar a los trabajadores, conforme al procedimiento establecido en este punto.

Los trabajadores que causen baja en la empresa durante el transcurso de un mes determinado, percibirán el referido plus con ocasión de la liquidación y saldo de la relación laboral.

Los trabajadores contratados en formación o aprendizaje, no percibirán el plus objeto del presente artículo.

El abono de esta cantidad queda expresamente vinculado a la efectividad y mantenimiento de la bonificación en las cuotas a la Seguridad Social que lo justifican, de tal forma, que la desaparición, reducción o no aplicación por cualquier causa, de la bonificación empresarial, llevará aparejada la desaparición, reducción o no aplicación a los trabajadores del referido complemento retributivo.

TITULO V

DERECHOS SOCIALES

Artículo 42º.- Formación Profesional

La formación profesional cuyos fines primordiales son mantener la competitividad de las empresas y mejorar la calidad en el servicio, a la vez que facilitar el perfeccionamiento y la promoción profesional de los trabajadores del sector, será objeto de especial seguimiento por las partes integrantes del presente Convenio,

A la firma del mismo, se creará una Mesa de Formación Profesional de carácter paritario que estará compuesta por dos miembros designados por la Patronal, y dos por la Representación Sindical, como miembros de pleno derecho, pudiendo acudir a la misma cuantos técnicos o asesores estimen oportunas las partes. Se reunirá al menos una vez cada seis meses, y tendrá las siguientes competencias:

- a) Concretar el Plan de Formación y proponerlo, marcando prioridades, junto con las actuaciones necesarias para su elaboración y seguimiento.
- b) Proponer acciones formativas.
- c) Coordinar las acciones de formación y su financiación, en su caso.
- d) Llevar a la práctica cuantas acciones en materia de formación profesional, en el sector, acuerden las partes.

Artículo 43º. - Excedencias

1.- Excedencia Voluntaria: El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años y mayor a cinco, este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatros años desde el final de la anterior excedencia

2.- Excedencia por cuidado de familiares: Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a un año, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad accidente o enfermedad, no pueda valerse por si mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente artículo constituye un derecho individual de los trabajadores, No obs-

tante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa. Cuando un nuevo sujeto causante, diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma, dará fin al que, en su caso, viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia, conforme a lo establecido en este artículo, será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año, tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo.

En lo no previsto en el presente artículo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y la Ley 39/1.999 de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

Artículo 44º- Reducción de la jornada por motivos familiares

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre al menos, un tercio y un máximo de la mitad de duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente artículo constituye un derecho individual de los trabajadores. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

La concreción horaria y determinación del periodo de disfrute de la reducción de jornada, previstos en este artículo, corresponderán al trabajador dentro de su jornada ordinaria, debiendo no obstante este, preavisar al empresario, con quince días de antelación la fecha en la que se reincorpora a su jornada ordinaria. Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador sobre la concreción horaria serán resueltas por la jurisdicción social.

TITULO VI

DERECHOS SINDICALES

Artículo 45º.-

Las Empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. No podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical, ni tampoco despedir ni perjudicar de otra forma a causa de su afiliación sindical. Por lo que respecta al Derecho de reunión de los afiliados a un Sindicato, recaudación de cuotas y distribución de información sindical se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, y en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 46°- Asambleas y reuniones en el Centro de trabajo

Los trabajadores podrán celebrar en el Centro de Trabajo asambleas y reuniones fuera de las horas de trabajo, avisando con 48 horas de antelación.

La empresa vendrá obligada a facilitar los locales de que disponga de la forma más apta posible, salvo en los supuestos previstos legalmente. Las asambleas serán dirigidas por los representantes del personal que serán los responsables del normal desarrollo de la misma así como de la participación de personas no pertenecientes a la empresa. Todo ello de conformidad con lo establecido en los arts. 77 y 78 del Estatuto de los trabajadores.

Artículo 47°- Cobro de Cuota Sindical.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a centrales sindicales, la empresa descontará de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado remitirá a la empresa un escrito en el que se hará constar con claridad:

1. La orden de descuento.
2. La Central Sindical a la que pertenece.
3. La cuantía de la cuota.
4. N.º de cuenta corriente o Libreta a que debe ser transferida.

Artículo 48°- Delegados Sindicales.

Los trabajadores afiliados a una Central Sindical con al menos el 10% de representatividad a nivel Nacional podrán constituirse en sesiones sindicales de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

TITULO VIII

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 49.º

La empresa podrá sancionar las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en el presente texto.

Artículo 50.º

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia y trascendencia, en leve, grave o muy grave.

Artículo 51.º Faltas Leves

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- 1.- La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de quince minutos en un mes.
- 2.- No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- 3.- Pequeños descuidos en la conservación en los géneros o del material de la empresa.

4.- No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.

5.- Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sea en presencia del público.

6.- El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio grave a la empresas o hubiere causado riesgo a la integridad de las personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

7.- Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

8.- No atender al público con la corrección y diligencia debidos.

9.- Faltar un día de trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

Artículo 52.º Faltas Graves.

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1.- La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de treinta minutos en un mes.

2.- La desobediencia a la Dirección de la empresa o a quienes se encuentren con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia fuese reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase perjuicio para la empresa o para las personas podrá ser calificada como falta muy grave

3.- Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa.

4.- Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.

5.- Las discusiones con otros trabajadores en presencia del público o que trascienda a éste.

6.- Emplear para uso propio artículos, enseres o prendas de la empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la empresa a no ser que exista autorización.

7.- Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.

8.- La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días en seis meses.

9.- La comisión de tres faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.

Artículo 53.º- Faltas Muy Graves.

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1.- Faltar más de dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada en un año.

2.- La simulación de enfermedad o accidente.

3.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o con cualquier otra persona durante el trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.

4.- Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

5.- El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.

6.- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, o revelar a personas extrañas a la misma el contenido de estos.

7.- Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

8.- Falta notoria de respeto o consideración al público.

9.- Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares así como a los compañeros y subordinados.

10.- Toda conducta, en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto de la intimidad y dignidad mediante la ofensa verbal o física, de carácter sexual. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquella.

11.- La comisión por un superior de un hecho arbitrario que suponga la vulneración de un derecho del trabajador legalmente reconocido, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado.

12.- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

13.- La embriaguez habitual y drogodependencia manifestada en jornada laboral y en su puesto de trabajo. El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes manifestados una sola vez serán constitutivos de falta grave.

14.- Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo, siempre que no esté motivada por derecho alguno reconocido por las leyes.

15.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

Artículo 54º- Régimen de sanciones.

Corresponde a la dirección de la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente acuerdo. La sanción de las faltas leves, graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Para la imposición de sanciones se seguirán los trámites previstos en la legislación general,

Artículo 55º- Sanciones máximas.

Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

1.ª Por faltas leves: Amonestación verbal. Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

2.ª Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

3.ª Por faltas muy graves: Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada en su grado máximo.

Artículo 56º.- Prescripción.

La facultad de la dirección de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión y, en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª ABONO DE ATRASOS.

Los atrasos producidos por los ajustes económicos previstos en el presente Convenio, se harán efectivos dentro del mismo, mes si la publicación en el Boletín Oficial de Ceuta es con fecha anterior al día 15 y dentro de la primera quincena del mes siguiente, si la misma se realiza después del 15.

2.ª_ CONTRATOS REALIZADOS AL AMPARO DE LA ANTIGUA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA SOBRE DE POLÍTICA DE CREACION DE EMPLEO

Los contratos de trabajo vigentes en el momento de la firma del presente Convenio se regirán por las cláusulas y disposiciones al amparo de las que fueron realizados, hasta la finalización de los mismos.

3.ª CONTROL SINDICAL DE FINIQUITOS

A la extinción de la relación laboral, todo trabajador que fehacientemente lo haga saber a la empresa con la debida antelación, tendrá derecho a recibir copia de su finiquito para su comprobación. Así mismo podrá solicitar la presencia de un representante ilegal de los trabajadores en el momento de la firma. En caso de que el artículo 3.ª de la ley 2/1991 sobre Derechos de información de los representantes de los trabajadores en materia de contratación, fuera derogada o alterada el presente artículo quedaría radicalmente nulo en su totalidad.

DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA

En aras de salvaguardar posibles derechos adquiridos y en relación a lo establecido en el artículo 9 a) del presente Convenio, se acuerda lo siguiente:

a) Los trabajadores contratados en el periodo comprendido entre el, 01.01.04 (día a la que retrotrae sus efectos el presente texto) y la fecha en la que resulte publicado el mismo, dispondrán de QUINCE DIAS NATURALES desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta para comunicar de forma fehaciente y por escrito, tanto al empresario, como a la Comisión Técnica del Convenio (con sede en Paseo del Revellín número 12) su oposición a trabajar los sábados por la tarde y domingos. Realizada esta declaración, el trabajador quedará eximido de tener que prestar servicios en dichas jornadas.

b) No le será de aplicación lo establecido en la letra anterior, a los trabajadores que hayan sido contratados en el periodo comprendido entre el 01.01.04 y el día en el que resulte publicado el presente texto, al amparo de la antigua Disposición Transitoria 2.ª del anterior Convenio de Comercio, puesto que a los mismos ya les figuraba en su contrato la obligación de trabajar en jornadas de sábados por la tarde y domingos, y dado que lo pactado en el artículo 9.ª) del presente Convenio le supone una mejora de sus condiciones contractuales.

TABLA SALARIA CONVENIO COMERCIO EJERCICIO 2004

| GRUPO | NIVEL | CATEGORÍAS | SALARIO BASE (EUROS) |
|-----------|-----------|---|----------------------------|
| GRUPO 0 | NIVEL I | DIRECTOR | 981,72 |
| GRUPO I | NIVEL I | TEC. GRAD. SUP. | 917,13 |
| GRUPO I | NIVEL III | JEFES DIVISION, COMPRAS, VENTAS, PERSONAL, ENCARGADO GRAL. | 900,94 |
| GRUPO II | NIVEL I | TÉCNICO GRADO MEDIO Y JEFE ADMTVO. | 843,67 |
| GRUPO II | NIVEL II | JEFE ALMACEN, JEFE SUCURSAL, DIBUJANTE | 820,36 |
| GRUPO II | NIVEL III | JEFES DE GRUPO Y JEFE DE, SECCION. | 793,18 |
| GRUPO III | NIVEL I | ESCAPARATISTA, DEPENDIENTE MAYOR, ENCARGADO ESTABLECIMIENTO | 806,65 |
| GRUPO III | NIVEL II | VIAJANTE, SECRETARIO, CONTABLE, CONTABLE CAJERO | 751,58 |
| GRUPO III | NIVEL III | OFIC. ADTVO, OPERADOR ORDENADORES, JEFE SECCION ADTVO. | 801,00 |
| GRUPO IV | NIVEL I | CORREDOR, CORTADOR, JEFE TALLER, AYUDANTE DE CORTADOR | 739,72 |
| GRUPO IV | NIVEL II | DEPENDIENTE | 729,24 |
| GRUPO IV | NIVEL II | AUX. ADTVO + 4 AÑ. | 708,97 |
| GRUPO V | NIVEL I | VISITADOR, ROTULISTAS, PROFESIONALES OFICIO. | 691,38 |
| GRUPO V | NIVEL II | AYUDANTE MONTAJE, MOZO ESPECIALES, CAJERO, AUX. ADTVO, AYUDANTES | 681,47 |
| GRUPO V | NIVEL III | MOZO, TELEFONISTA, EMPAQUETADORA, VIGILANTE, ORDENANZA | 671,43 |
| GRUPO VI | NIVEL I | LIMPIADORA POR HORAS | 3,93 |
| GRUPO VI | NIVEL II | TRABAJADOR MENOR DE 18 AÑOS | 509,70 |

ANEXO IV

TABLA SALARIAL CONVENIO COMERCIO EJERCICIO 2005

| GRUPO | NIVEL | CATEGORÍAS | SALARIO BASE (EUROS) |
|-----------|-----------|---|----------------------------|
| GRUPO 0 | NIVEL I | DIRECTOR | 1.013,14 |
| GRUPO I | NIVEL I | TEC. GRAD. SUP. | 946,48 |
| GRUPO I | NIVEL II | JEFES DIVISION, COMPRAS, VENTAS, PERSONAL, ENCARGADO GRAL. | 929,77 |
| GRUPO II | NIVEL I | TÉCNICO GRADO MEDIO Y JEFE ADMTVO. | 870,67 |
| GRUPO II | NIVEL II | JEFE ALMACEN, JEFE SUCURSAL, DIBUJANTE | 846,61 |
| GRUPO II | NIVEL III | JEFES DE GRUPO Y JEFE DE, SECCION. | 818,56 |
| GRUPO III | NIVEL I | ESCAPARATISTA, DEPENDIENTE MAYOR, ENCARGADO ESTABLECIMIENTO | 832,46 |
| GRUPO III | NIVEL II | VIAJANTE, SECRETARIO, CONTABLE, CONTABLE CAJERO | 775,63 |
| GRUPO III | NIVEL III | OFIC. ADTVO, OPERADOR ORDENADORES, JEFE SECCION ADTVO. | 826,63 |
| GRUPO IV | NIVEL I | CORREDOR, CORTADOR, JEFE TALLER, AYUDANTE DE CORTADOR | 763,39 |
| GRUPO IV, | NIVEL II | DEPENDIENTE | 752,57 |
| GRUPO IV | NIVEL III | AUX. ADTVO + 4 AÑ. | 731,66 |

| GRUPO | NIVEL | CATEGORÍAS | SALARIO BASE (EUROS) |
|----------|-----------|--|----------------------------|
| GRUPO V | NIVEL I | VISITADOR, ROTULISTAS, PROFESIONALES OFICIO. | 713,50 |
| GRUPO V | NIVEL II | AYUDANTE MONTAJE, MOZO ESPECIALES, CAJERO, AUX.ADTVO, AYUDANTES | 703,28 |
| GRUPO V | NIVEL III | MOZO, TELEFONISTA, EMPAQUETADORA, VIGILANTE, ORDENANZA | 692,92 |
| GRUPO VI | NIVEL I | LIMPIADORA POR HORAS | 4,06 |
| GRUPO VI | NIVEL II | TRABAJADOR MENOR DE 18 ANOS | 526,01 |

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.712.- Intentada la notificación preceptiva a D.ª M.ª Jesús Adalid Aguilar, con D.N.I 45.067.142-E sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña:

El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

Que D.ª M.ª Jesús Adalid Aguilar, provista de D.N.I. 45.067.142-E, cuyos demás datos personales constan en el expediente, es beneficiaria de una subvención pública, con cargo a la medida 42.7 - Combatir el paro prolongado mediante acciones de inserción laboral de los desempleados de larga duración al amparo del Programa Operativo Integrado para Ceuta periodo 2000-2006.

Que el Comité de Gestión, Control, Seguimiento y Evaluación del en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2003 acordó proponer a la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad la concesión de una ayuda de SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE CON QUINCE EUROS (7.212,15 E). Que posteriormente fue ratificada mediante Resolución del Consejero de Economía y Hacienda de fecha 23 de enero de 2003. La notificación de la concesión de la ayuda es realizada el día 18 de febrero de 2004.

Que el Sr. Instructor del expediente realizó con fecha 4 de marzo de 2005 diligencia para hacer constar el incumplimiento de las condiciones a justificar por lo que se propone el archivo del expediente.

Atendidas las Bases Reguladoras de la concesión de subvenciones públicas destinadas a la creación de empleo, al objeto de potenciar el empleo estable, en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Eje 42 "Inserción y inserción ocupacional de los desempleados", Medida 7 "Combatir el paro prolongado mediante acciones de inserción laboral de los desempleados de larga duración",

en su Base 16 relativa al "Plazo de aceptación" expresamente establece que: "La efectividad de la resolución de concesión está supeditada a su aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro de los treinta días siguientes a su notificación. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo, quedará sin efecto la subvención concedida.

Así mismo, es la Disposición Transitoria de las Bases Reguladoras, relativa a los expedientes de concesión de subvenciones con cargo a la Medida 42.7 iniciados con anterioridad a la publicación de estas, la que establece que se registrarán desde el trámite en el que se encuentren por lo reglamentado en las citadas Bases.

Considerando lo dispuesto en el art. 113.1.ª del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el art. 41.11.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en relación con el art. 21.1.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el art. 15 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, y el Decreto de la Presidencia de 29 de marzo de 2004, sobre delegación de competencias en la Consejería de Economía y Hacienda.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

Proceder al archivo de/ expediente iniciado a instancia de la beneficiaria M.ª Jesús Adalid Aguilar, que una vez notificada la concesión de la subvención, ésta no ha sido aceptada expresamente en el plazo legal establecido, de conformidad con las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la creación de empleo indefinido, al objeto de potenciar el empleo estable, en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Eje 42 "Inserción y inserción ocupacional de los desempleados", Medida 7 "Combatir el paro prolongado mediante acciones de inserción laboral de los desempleados de larga duración".

Contra la presente Resolución de Anulación de ayuda que agota la vía administrativa podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la ley 30/1992 de 26 de Noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de la Ciudad de Ceuta de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses, a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Ceuta, a 17 de junio de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

1.713.- Intentada la notificación preceptiva a D.ª FATIMA SOHORA TAHAR AHMED, con D.N.I. n.º 45.096.668-Q sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 14 de junio de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

Presentado escrito de alegaciones en fecha 04-05-05, por D.ª FATIMA SOHORA TAHAR AHMED, en relación al expediente sancionador por infracción de tráfico con n.º 209.424, y habiéndose notificado la denuncia en fecha 31-03-05, el plazo de 15 días para formular alegaciones cumplió el día 21-04-05. Por lo que se le pone en conocimiento que las alegaciones han sido presentadas fuera de plazo y no se tendrán en consideración, continuándose la tramitación del expediente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 10 de Mayo de 2005.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

1.714.- Intentada la notificación preceptiva a D. ENRIQUE JAVIER VILLATORO BALLESTEROS con D.N.I. n.º 45.070.181-W sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 10 de junio de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

En relación al procedimiento sancionador n.º 205.341 seguido contra D. ENRIQUE JAVIER VILLATORO BALLESTEROS, por infracción de tráfico (art. 118.1.1A del Reglamento General de Circulación) con multa de 90,00 E. se le comunica:

Vistas las alegaciones, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94 regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de diez días, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90 modificado por Ley 19/2001, las sanciones por multa, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 16 de Mayo de 2005.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

1.715.- Intentada la notificación preceptiva a D. MOHAMED HASSAN ALÍ con D.N.I. n.º 45.074.235-P sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 16 de junio de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

En relación al procedimiento sancionador n.º 205.881 seguido contra D. HASSAN ALÍ MOHAMED, por infracción de tráfico (art. 94.2.1K del Reglamento General de Circulación) con multa de 90,00 E. se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94 regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de diez días, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90 modificado por Ley 19/2001, las sanciones por multa, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 10 de Mayo de 2005.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

1.716.- Intentada la notificación preceptiva a D.ª MARÍA CARMEN LÓPEZ PEÑA con D.N.I. n.º 45.054.991-S sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 6 de junio de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

En relación al procedimiento sancionador n.º 205.546 seguido contra D.ª MARÍA CARMEN LÓPEZ PEÑA, por infracción de tráfico (art. 154.1A del Reglamento General de Circulación) con multa de 90,15 E. se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94 regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de diez días, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90 modificado por Ley 19/2001, las sanciones por multa, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 28 de Abril de 2005.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.717.- Con fecha 6 de junio de 2005 y n.º de resolución 006615, la Excm. Sra Consejera de Sanidad y Bienestar Social, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, por Decreto de 18 de junio de 2003, y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Consejería de Sanidad y Bienestar Social estima conveniente en aras de los principios de publicidad y concu-

rencia, realizar Convocatoria para la concesión de subvenciones a personas físicas o jurídicas , públicas o privadas que programen actividades de utilidad pública o interés social (actividades sociales, jornadas sanitarias, de salud pública) para el año 2005.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Ley orgánica 1/95 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía para Ceuta (EAC) Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LrBRL) Reglamento de subvenciones de la Ciudad de Ceuta de 14 de enero de 2005. (RSC) Ley 30/92 de Régimen jurídico y Procedimiento Administrativo Común- Decreto de la Presidencia de la Ciudad de 18 de junio de 2003 (DP) El artículo 30 EAC señala que «la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. El artículo 21,1,18º y 19º EAC dispone que corresponde a la Ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en la materia de Asistencia social y Sanidad e higiene respectivamente

- El artículo 25.2 L.B.R.L. establece en relación con lo anteriormente citado, que el municipio ejercerá en todo caso competencias en los términos de la Legislación del Estado en las siguientes materias: K) Prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social. Real Decreto 30/99 destaca entre el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad aquella en materia de asistencia social precisando en su punto 6. La concesión y gestión de subvenciones para Entidades y Centros con ámbito de actuación en Ceuta en las áreas de mayores, ..marginados..

- Real Decreto 32/99 dispone el traspaso de funciones a la Ciudad en materia de Sanidad precisando en su apartado j) Los programas sanitarios tendentes a la protección y promoción de la salud ,así como las acciones sanitarias permanentes en enfermedades transmisibles y no transmisibles , y educación sanitaria.

f) La intervención General de la Ciudad ejercerá el control sobre los beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos del sector público. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (fases de iniciación, instrucción (Comisión de Valoración) y resolución. Art. 1 del RSC señala como objeto del presente Reglamento la regulación dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta, del procedimiento para el otorgamiento de subvenciones por parte de la Administración de la Ciudad , sus organismos autónomos y las sociedades mercantiles de ella dependientes con sujeción a lo dispuesto en la Ley 38/2003 general de subvenciones, así como el régimen de abono , justificación , control reintegro y régimen sancionador de dichas subvenciones .El art. 2 dispone que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General, se entiende por subvención toda entrega de dinero realizada por cualquiera de los sujetos enumerados en el art. 1 a favor de personas físicas o jurídicas , públicas o privadas cuya actividad tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social , o de promoción de una finalidad pública .El art. 4, a) del RSC establece que tendrán la consideración de subvenciones regladas aquellas que se otorguen con arreglo a los principios de publicidad , libre concurrencia y objetividad - El DP señala « Vengo en dispo-

ner el nombramiento de los siguientes Consejeros: - Excma. Sra. D^a. Yolanda Bel Blanca como Consejera de Sanidad y Bienestar Social» - El DP señala que 7.- « Consejería de Sanidad y Bienestar Social a la que corresponde el ejercicio de las competencias de la de la Ciudad Autónoma de Ceuta en las siguientes materias : (...) f) Asistencia social, prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social. a) Sanidad , Salud Pública e higiene.

PARTE DISPOSITIVA

1. Se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones a personas físicas o jurídicas , públicas o privadas que programen actividades de utilidad pública o interés social (actividades sociales, jornadas sanitarias, de salud pública) sin animo de lucro que programen actividades para el año 2005, por la cantidad de 50.000,00 euros con cargo a la partida presupuestaria de la Ciudad 227.11.313.3.006.05 « Convenios y conciertos Entidades» RC 200500032177 ;2. Publicar esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE JORNADAS SOCIO-SANITARIAS PARA EL AÑO 2005

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

La presente convocatoria se realiza en régimen de concurrencia competitiva y tiene por objeto fijar los criterios y procedimiento para la concesión de subvenciones a personas físicas o jurídicas , públicas o privadas que programen actividades de utilidad pública o interés social (actividades sociales, jornadas sanitarias, de salud pública) durante el año 2005.

Estas subvenciones tendrán carácter voluntario y eventual, no pudiéndose invocar como precedente ni siendo exigible su concesión, aumento o revisión en ulteriores ejercicios.

Se entiende por subvención toda disposición dineraria que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega está sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieren establecido.) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2.- BENEFICIARIOS.

1.- Podrán ser beneficiarios de la subvención a personas físicas o jurídicas , públicas o privadas que programen actividades de utilidad pública o interés social (actividades sociales, jornadas sanitarias, de salud pública) sin animo de lucro.

2.- No podrán tener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las Sociedades Mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se establezca.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General Tributaria.

3.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la bases reguladoras de las subvenciones, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, con expresa mención del patrocinio de la Consejería de Sanidad y Bienestar social.

h) Reintegrar los fondos percibidos en caso de producirse alguno de los supuestos establecidos en las bases (art. 18 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta).

4.- REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES.

El otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

a) La competencia del órgano administrativo concedente.

b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.

c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.

d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en la Leyes.

e) La aprobación del gasto por el órgano competente.

5.- FINALIDAD.

Las subvenciones irán encaminadas a:

- La programación de actividades de utilidad pública o interés social, tales como (actividades sociales, jornadas sanitarias, de salud pública), que sean efectuadas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin ánimo de lucro.

6.- FINANCIACIÓN.

Las subvenciones a otorgar por un máximo de 50.000,00 E. se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 227.11.313.3.006.05 «Convenios y conciertos Entidades», pudiendo alcanzar el presupuesto de ejecución el 75 % de ejecución de la actividad para la que se solicita la subvención.

7.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

A) INICIACIÓN.

El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio.

B) SOLICITUDES.

1.- Las solicitudes se presentarán por el máximo responsable de la Entidad que llevar a cabo la actividad objeto de la subvención e irán dirigidas a la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, acompañando la siguiente documentación:

a.- Programa o proyecto curricular del centro en el que conste los objetivos, contenidos, medios materiales, personales e infraestructura con que cuentan para llevarla a cabo, así como cualquier otra información que considere de interés para su valoración.

b.- Presupuesto de ingresos y gastos de la actividad/jornada.

c.- En su caso, documentación que acredite que la Entidad o Institución se halla legalmente constituida e inscrita en el Registro correspondiente, Código de Identificación Fiscal y Número de inscripción en el Registro.

d.- Declaración responsable relativa a otras subvenciones o ayudas solicitadas o recibidas, con expresión de la cantidad correspondiente, para la misma actividad.

e.- Declaración jurada de no encontrarse en ninguno de los supuestos del apartado 21 de la base 20.

f.- Aportar fotocopia del D.N.I. o Pasaporte.

g.- Aportar certificaciones de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias para con la Agencia Tributaria y la Hacienda de la Ciudad, así como estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

h.- Memoria de las actividades realizadas en los dos últimos años.

i.- Fotocopia de cualquier documento bancario que refleje los datos identificativos de la cuenta (entidad, oficina, dígito de control y código de cuanta cliente) elegida por el solicitante, como titular o cotitular de la misma, para la percepción mediante transferencia, del importe de la subvención, de resultar beneficiario de la misma.

2.- Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días naturales subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en la petición, previa resolución al efecto dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

C.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta o por los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de 20 días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

D.- INSTRUCCIÓN.

1.- Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Valoración cuyo funcionamiento se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión de Valoración estará integrada por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: La Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social o persona en quien delegue.

VOCALES:

- El Viceconsejero de Servicios Sociales.

- Un funcionario del Área de Sanidad

- Un funcionario de los servicios Sociales de la Ciudad.

SECRETARIO:

- Actuará Como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social designado por la titular de la misma.

2.- La Comisión actuará como órgano instructor del procedimiento de concesión de subvenciones, teniendo atribuidas específicamente las siguientes funciones:

I) Examinar las solicitudes y documentación presentada y comprobar los datos en virtud de los cuales deba adoptarse la propuesta de resolución.

II) Efectuar requerimientos a los solicitantes, en los términos recogidos en el apartado 2 de la cláusula séptima.

III) Valorar las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la convocatoria. Los criterios de valoración de las solicitudes ser los siguientes:

a) Contenido global de la actividad, valorando su incidencia social y número posible de beneficiarios a los que va dirigida, utilidad pública e interés social. 20%

b) Trayectoria dentro de la actividad o proyecto objeto de la subvención. 20%

c) Capacidad y solvencia del solicitante. 20%

d) Aportación que represente la actividad o proyecto propuesto para el cumplimiento de las finalidades de la Base quinta. 20%

e) Relevancia de proyectos o actividades de interés para la consecución de los objetivos de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social. 10%

f) Grado de ejecución de actividades llevadas a cabo por el solicitante en años anteriores 10%.

3.- Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado al que se refiere el apartado 11 formulará la propuesta de resolución, que no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión. La propuesta de resolución ha de ser notificada a los interesados, concediéndole un plazo de 10 días para la presentación de alegaciones

4.- A los efectos de la evaluación, la Comisión de Valoración revisará la documentación aportada, estando facultada para recabar cuanta información complementaria precise.

E.- RESOLUCIÓN.

1. Una vez redactada la propuesta de resolución por el órgano instructor y de acuerdo con lo previsto en el art. 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en su caso, en la convocatoria, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social resolverá el procedimiento.

2. La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las Bases Reguladoras de la subvención, debiendo, en todo caso, quedar acreditado en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

3. La resolución por la que se concede la subvención contendrá como mínimo las menciones siguientes:

a) Nombre del beneficiario de la actividad a desarrollar o servicio a prestar y de su plazo de ejecución, con expresión de la fecha de inicio.

b) Cuantía de la subvención y forma de pago.

c) Requisitos exigidos para el abono de la subvención y forma y cuantía de las garantías que, en su caso hayan de aportar los beneficiarios para el supuesto de que se prevean pagos a cuenta o anticipados.

d) Condiciones que se impongan al beneficiario.

e) Plazo y forma de justificación, por parte del beneficiario del cumplimiento de la actividad para la que fue concedida la subvención

4.- La resolución además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

5. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de 3 meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimatoria de la concesión de la subvención.

6. La resolución adoptada será notificada al interesado y pondrá fin a la vía administrativa.

8.- FORMA DE PAGO.

- De la subvención aprobada se abonará el 75% de su importe en el momento de la concesión.

Con carácter previo al cobro de la misma, el beneficiario deberá acreditar hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Ciudad y haber justificado el uso dado a los fondos percibidos anteriormente en concepto de subvención, sea en concepto de la misma actividad o a otra distinta. También será necesario el informe favorable de la Consejera otorgante de la subvención, acreditativo del cumplimiento de los fines para los que la misma fue otorgada. En el supuesto de que el beneficiario sea deudor tributario por la Consejería de Economía y Hacienda se acordará la compensación total o parcial de las cantidades concurrentes. El 25% restante se abonará al finalizar la actividad, previa acreditación de la aplicación de la subvención a la finalidad para que ha sido otorgada y acreditando que la persona física, Entidad o Institución ha abonado el 50% restante del coste de la actividad.

9.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

A tal efecto, a la terminación de la actividad para la que se ha concedido la subvención, los beneficiarios deberán aportar en el plazo de treinta días, la siguiente documentación para acreditar la aplicación de los fondos recibidos a la finalidad para la que fueron concedidos:

- I) Memoria detallada de la actividad realizada.
- II) Memoria económica en la que se relacionen, de forma individualizada:
- III).- Relación de gastos con especificación de perceptores e importe recibido por cada uno de ellos, acreditándolo mediante la presentación de las correspondientes facturas
- IV).- El importe total de los ingresos obtenidos por la actividad objeto de la subvención, con especificación de las aportaciones recibidas de promotores, otros organismos públicos o privados, patrocinios publicitarios y la propia de la Consejería.

9.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

A tal efecto, a la terminación de la actividad para la que se ha concedido la subvención, los beneficiarios deberán aportar en el plazo de treinta días, la siguiente documentación para acreditar la aplicación de los fondos recibidos a la finalidad para la que fueron concedidos:

- I) Memoria detallada de la actividad realizada.
- II) Memoria económica en la que se relacionen, de forma individualizada:
- III).- Relación de gastos con especificación de perceptores e importe recibido por cada uno de ellos, acreditándolo mediante la presentación de las correspondientes facturas
- IV).- El importe total de los ingresos obtenidos por la actividad objeto de la subvención, con especificación de las aportaciones recibidas de promotores, otros organismos públicos o privados, patrocinios publicitarios y la propia de la Consejería.

10.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se consideran gastos subvencionables aquellos necesarios para la adecuada ejecución de la actividad subvencionada y que hayan tenido lugar con anterioridad a la finalización del período de justificación. En ningún caso serán subvencionables, los intereses deudores de las deudas bancarias, los intereses, los recargos, sanciones administrativas y demás gastos judiciales.

11.- REINTEGRO DE LOS FONDOS PERCIBIDOS.

1.- Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión:

- a) Los indicados en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- b) La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley General Presupuestaria y demás normas de igual carácter de las Administraciones Públicas concedentes de subvenciones.

2.- Son causas de anulabilidad de las resoluciones de concesión las demás infracciones del Ordenamiento Jurídico, de conformidad con el artículo 63 de la Ley citada 3.- El procedimiento al que se sujetarán los dos apartados anteriores, se contienen en los artículos 102 y 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3.- El procedimiento al que se sujetarán los dos apartados anteriores, se contienen en los artículos 102 y 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4.- La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevar consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

5.- No procederá la revisión de oficio cuando del acto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro.

6.- También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

4.- La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevar consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

5.- No procederá la revisión de oficio cuando del acto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro.

6.- También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación (mediante facturas y demás documentos de valor probatorio) o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión del apartado g) señalado como una de las obligaciones del beneficiario.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como los compromisos

por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se ha de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

7.- Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la Comisión de Valoración, de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria.

8- Para la cobranza de las cantidades a reintegrar se utilizará el procedimiento establecido en la Ley General Presupuestaria y en el Reglamento General de Recaudación.

12. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN .

El órgano concedente de la subvención es el competente por la tramitación y resolución del correspondiente expediente de reintegro, que se ajustará al siguiente procedimiento:

a) La normativa de aplicación es la contenida en la Legislación sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

b) El procedimiento se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, por propia iniciativa, por denuncia o por petición del órgano interventor, garantizándose a los interesados el derecho a efectuar alegaciones, proponer medios de prueba y examinar el expediente, así como el preceptivo trámite de audiencia.

c) El plazo máximo para la resolución y notificación de la misma es de 12 meses, a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido ese plazo sin haberse notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento.

d) La resolución del reintegro será notificado al interesado, con indicación del lugar, forma y plazo para el ingreso, con advertencia de aplicación del procedimiento de recaudación en vía de apremio en caso de incumplimiento.

13.- CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES

El control financiero de las subvenciones se ejercerá por la intervención de la Ciudad de Ceuta respecto de los beneficiarios con objeto de comprobar:

a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.

b) El cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte del beneficiario.

El control financiero de las subvenciones podrá consistir en:

- El examen de registros contables, cuentas o estado financiero y la documentación que lo soporte.

- El examen de operaciones individualizadas relacionadas con la subvención.

La comprobación material de las inversiones financiadas.

Cualesquiera otras comprobaciones que resulte necesaria en atención a las características de las actividades subvencionadas.

14.- OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN

Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención están obligados a facilitar cuanta docu-

mentación le sea requerida por el órgano de control, quien, a su vez, dispondrá de las siguientes facultades:

a) Libre acceso a la documentación objeto de comprobación.

b) Libre acceso a los lugares o locales en que se desarrolla la actividad subvencionada.

c) Obtención de copia o retención de la factura o cualquier otro documento relativo a las operaciones subvencionada.

d) Libre acceso a la información de cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales pueda haberse realizado la disposición de fondo.

15.- PROCEDIMIENTO DE CONTROL FINANCIERO

La iniciación de las actuaciones de control financiero sobre los beneficiarios se iniciará mediante notificación a los mismos, en la que se indicará la naturaleza y el alcance de las actuaciones a desarrollar, la fecha de personación del equipo de control, la documentación que debe ponerse a disposición del mismo y demás elementos que consideren necesarios, debiendo se informados los beneficiarios de sus derechos y obligaciones.

Las actuaciones de control financiero con la emisión de los correspondientes informes, y con las conclusiones que procedan se remitirá al órgano concedente par que adopte las resolución.

En el supuesto de que del informe de la intervención resulte la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano concedente deberá acordar, con base en el informe y en el plazo de un mes, el inicio de expediente de reintegro.

El órgano concedente deberá comunicar a la intervención la incoación del expediente o la discrepancia con su incoación, que deberá ser motivada. En caso de disconformidad por parte de la intervención con la decisión del órgano concedente, se elevará las actuaciones al Consejo de gobierno, quien adoptará la decisión que proceda.

16.- RESOLUCIÓN DE LAGUNAS.

Tanto la Excm. Sra. Consejera de Sanidad Y Bienestar Social, como la Comisión de Valoración, están facultados para solventar cualquier duda, laguna que pudiera presentar esta Convocatoria.

17.- REGIMEN SANCIONADOR.-

El régimen sancionador en materia de subvenciones será el regulado en el título IV de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo competente para acordar e imponer las sanciones los órganos concedentes de las subvenciones.

18.- ACEPTACIÓN DE LAS BASES Y NORMATIVA DE APLICACIÓN

Todos los interesados que participen en esta convocatoria, aceptan la totalidad de sus bases.

En lo no dispuesto en esta convocatoria será de aplicación la siguiente normativa:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

b) Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta de 14 de enero de 2.005.

c) Demás normativa de aplicación.

19.- IMPUGNACIÓN

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados en los casos y formas establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, a 10 de junio de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M^a Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.718.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

Atendidas las Bases Reguladoras de las Ayudas a Proyectos de Desarrollo Industrial y Modernización Tecnológica, Turismo y Comercio, publicadas en el B.O.C.CE de fecha 23 de julio de 2002, modificadas por Decreto de fecha 6 de noviembre de 2002, publicada en el B.O.C.CE de fecha 8 de noviembre de 2002, D. Angel Luis Arroyo Sanjuan, Gerente-Administrador de la entidad Dekora Ceuta S.L., presenta, con fecha 23 de diciembre de 2003, solicitud de ayuda en el marco del Programa de Ayudas a los citados proyectos.

Con fecha 20 de febrero de 2004 se reúne la Comisión Técnica, la cual, a la vista del informe realizado por la Técnico Auxiliar de Programas e Iniciativas de esta Sociedad, examina los requisitos exigidos y, comprobada la coincidencia de la solicitud con la convocatoria vigente, evalúa el proyecto y cuantifica la ayuda según los criterios establecidos en la base 9^a, elevando su informe al Comité de Seguimiento para que éste realice la propuesta de resolución.

Con fecha 20 de febrero de 2004, se reúne el citado Comité de Control que acuerda proponer al órgano competente, de manera provisional condicionada al trámite de preceptivo de audiencia al interesado, la concesión de la ayuda solicitada con cargo a la línea 3 -Ayudas Directas- de las Ayudas a Proyectos de Desarrollo Industrial y Modernización Tecnológica, Turismo y Comercio, por una cuantía de 12.000,00 euros, correspondiente al límite máximo establecido por el Comité de Seguimiento para el sector comercial.

Evacuado el trámite de audiencia al interesado, éste no presenta escrito de alegaciones a la propuesta realizada por el Comité.

La concesión de la subvención es instrumentada mediante Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 1 de septiembre de 2004, notificada al beneficiario con fecha 15 de octubre de 2004.

Una vez finalizado el plazo de cumplimiento de condiciones establecido en la Resolución de concesión, y a la vista del informe técnico, procede dejar sin efecto la aprobación de la subvención solicitada.

Atendida la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000 de la Comisión por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta.

En virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 20 de junio de 2001, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, extraordinario nº18, de 17 de octubre de 2001.

Considerando lo dispuesto en los arts. 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia de 29 de marzo de 2004, sobre delegación de competencias en la Consejería de Economía y Hacienda, y la base 16^a de la Convocatoria de las presentes ayudas.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en el artículo 6 del Real Decreto 2225/19993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, la base 16^a de la Convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) nº 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos y demás legislación aplicable.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Dejar sin efecto la aprobación de la subvención solicitada por la mercantil Dekora Ceuta S.L., con cargo a la línea 3 del Programa de Ayudas a Proyectos de Desarrollo Industrial, Modernización Tecnológica, Turismo y Comercio, por una cantidad de DOCE MIL EUROS (12.000,00 E.), correspondiente al límite máximo establecido por el Comité de Seguimiento en sesión celebrada el 20 de febrero de 2004, correspondiente al sector comercial.

SEGUNDO.- Comunicar la Resolución adoptada al solicitante.

TERCERO.- Dar publicidad, en forma legal, a la Resolución adoptada.

CUARTO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

En Ceuta, a 31 de mayo de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M^a Dolores Pastilla Gómez.

1.719.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

Atendidas las Bases Regulatoras de las Ayudas a Proyectos de Desarrollo Industrial y Modernización Tecnológica, Turismo y Comercio, publicadas en el B.O.C.CE de fecha 23 de julio de 2002, modificadas por Decreto de fecha 6 de noviembre de 2002, publicada en el B.O.C.CE de fecha 8 de noviembre de 2002, D. Ernesto Valero Moronta, en calidad de Administrador Único de la entidad Electrónica Valero S.L., presenta, con fecha 27 de octubre de 2003, solicitud de ayuda en el marco del Programa de Ayudas a los citados proyectos.

Con fecha 20 de febrero de 2004 se reúne la Comisión Técnica, la cual, a la vista del informe realizado por la Técnico Auxiliar de Programas e Iniciativas de esta Sociedad, examina los requisitos exigidos y, comprobada la coincidencia de la solicitud con la convocatoria vigente, evalúa el proyecto y cuantifica la ayuda según los criterios establecidos en la base 9ª, elevando su informe al Comité de Seguimiento para que éste realice la propuesta de resolución.

Con fecha 20 de febrero de 2004, se reúne el citado Comité de Seguimiento que acuerda proponer al órgano competente, de manera provisional condicionada al trámite de preceptivo de audiencia al interesado, la concesión de la ayuda solicitada con cargo a la línea 3 -Ayudas Directas- de las Ayudas a Proyectos de Desarrollo Industrial y Modernización Tecnológica, Turismo y Comercio, por una cuantía de 12.000 euros, correspondiente al límite establecido por el citado Comité de Seguimiento para el sector comercial.

Evacuado el trámite de audiencia al interesado, éste presenta, con fecha 18 de marzo de 2004, escrito de alegaciones a la propuesta realizada por el Comité.

Con fecha 21 de mayo de 2004 se reúne la Comisión Técnica, órgano competente para la instrucción del procedimiento, a efectos de analizar si se han tenido en cuenta todos los hechos y razones alegados por el interesado durante la instrucción del expediente.

Con fecha 31 de mayo de 2004 se reúne el Comité de Seguimiento que acuerda proponer al órgano competente, la desestimación de las alegaciones presentadas por el interesado, ratificando el acuerdo adoptado en sesión celebrada el 20 de febrero de 2004, en base a los argumentos y fundamentos jurídicos.

La concesión de la subvención es instrumentada mediante Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 23 de junio de 2004, notificada al beneficiario el 1 de julio de 2004.

Con fecha 30 de julio de 2004, el interesado presenta solicitud de modificación de proyecto, siendo aprobado por el Comité de Seguimiento, en sesión celebrada el 20 de septiembre de 2004.

Con fecha 26 de noviembre de 2004, el beneficiario solicita la ampliación del plazo de cumplimiento de condiciones, siendo informado favorablemente por el técnico instructor del expediente.

La modificación de proyecto y ampliación de plazo de cumplimiento se aprueba mediante resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de fecha 13 de abril de 2005, notificada al interesado el 25 de abril de 2005.

Una vez finalizado el plazo de cumplimiento de condiciones establecido en la Resolución de concesión, y a la vista del informe técnico, procede dejar sin efecto la aprobación de la subvención solicitada.

Atendida la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000 de la Comisión por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta.

En virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 20 de junio de 2001, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, extraordinario nº18, de 17 de octubre de 2001.

Considerando lo dispuesto en los arts. 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia de 29 de marzo de 2004, sobre delegación de competencias en la Consejería de Economía y Hacienda, y la base 16ª de la Convocatoria de las presentes ayudas.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en el artículo 6 del Real Decreto 2225/19993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, la base 16ª de la Convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) nº 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos y demás legislación aplicable.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Dejar sin efecto la aprobación de la subvención solicitada por la mercantil Electrónica Valero S.L., con cargo a la línea 3 del Programa de Ayudas a Proyectos de Desarrollo Industrial, Modernización Tecnológica, Turismo y Comercio, por una cantidad de DOCE MIL EUROS (12.000,00 E.), correspondiente al límite máximo establecido por el Comité de Seguimiento en sesión celebrada el 20 de febrero de 2004, correspondiente al sector comercial.

SEGUNDO.- Comunicar la Resolución adoptada al solicitante.

TERCERO.- Dar publicidad, en forma legal, a la Resolución adoptada.

CUARTO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

En Ceuta, a 31 de mayo de 2005.- LA SECRETARÍA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.720.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

Atendidas las Bases Reguladoras de las Ayudas a Proyectos de Desarrollo Industrial y Modernización Tecnológica, Turismo y Comercio, publicadas en el B.O.C.CE de fecha 23 de julio de 2002, modificadas por Decreto de fecha 6 de noviembre de 2002, publicada en el B.O.C.CE de fecha 8 de noviembre de 2002, D. Ernesto Valero Moronta, en calidad de Administrador Único de la entidad Electrónica Valero S.L., presenta, con fecha 27 de octubre de 2003, solicitud de ayuda en el marco del Programa de Ayudas a los citados proyectos.

Con fecha 20 de febrero de 2004 se reúne la Comisión Técnica, la cual, a la vista del informe realizado por la Técnico Auxiliar de Programas e Iniciativas de esta Sociedad, examina los requisitos exigidos y, comprobada la coincidencia de la solicitud con la convocatoria vigente, evalúa el proyecto y cuantifica la ayuda según los criterios establecidos en la base 9ª, elevando su informe al Comité de Seguimiento para que éste realice la propuesta de resolución.

Con fecha 20 de febrero de 2004, se reúne el citado Comité de Seguimiento que acuerda proponer al órgano competente, de manera provisional condicionada al trámite de preceptivo de audiencia al interesado, la concesión de la ayuda solicitada con cargo a la línea 1 -Subsidio de Intereses- de las Ayudas a Proyectos de Desarrollo Industrial y Modernización Tecnológica, Turismo y Comercio, por una cuantía de 12.000 euros, correspondiente al límite establecido por el citado Comité de Seguimiento para el sector comercial..

Evacuado el trámite de audiencia al interesado, éste presenta, con fecha 18 de marzo de 2004, escrito de alegaciones a la propuesta realizada por el Comité.

Con fecha 21 de mayo de 2004 se reúne la Comisión Técnica, órgano competente para la instrucción del procedimiento, a efectos de analizar si se han tenido en cuenta todos los hechos y razones alegados por el interesado durante la instrucción del expediente.

Con fecha 31 de mayo de 2004 se reúne el Comité de Seguimiento que acuerda proponer al órgano competente, la desestimación de las alegaciones presentadas por el interesado, ratificando el acuerdo adoptado en sesión celebrada el 20 de febrero de 2004, en base a los argumentos y fundamentos jurídicos.

La concesión de la subvención es instrumentada mediante Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 23 de junio de 2004, notificada al beneficiario el 1 de julio de 2004.

Con fecha 30 de julio de 2004, el interesado presenta solicitud de modificación de proyecto, siendo aprobado por el Comité de Seguimiento, en sesión celebrada el 20 de septiembre de 2004.

Con fecha 26 de noviembre de 2004, el beneficiario solicita la ampliación del plazo de cumplimiento de condiciones, siendo informado favorablemente por el técnico instructor del expediente.

La modificación de proyecto y ampliación de plazo de cumplimiento se aprueba mediante resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de fecha 13 de abril de 2005, notificada al interesado el 25 de abril de 2005.

Una vez finalizado el plazo de cumplimiento de condiciones establecido en la Resolución de concesión, y a la vista del informe técnico, procede dejar sin efecto la aprobación de la subvención solicitada.

Atendida la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000 de la Comisión por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta.

En virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 20 de junio de 2001, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, extraordinario nº18, de 17 de octubre de 2001.

Considerando lo dispuesto en los arts. 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia de 29 de marzo de 2004, sobre delegación de competencias en la Consejería de Economía y Hacienda, y la base 16ª de la Convocatoria de las presentes ayudas.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en el artículo 6 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, la base 16ª de la Convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) nº 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos y demás legislación aplicable.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Dejar sin efecto la aprobación de la subvención solicitada por la mercantil Electrónica Valero S.L., con cargo a la línea 1 del Programa de Ayudas a Proyectos de Desarrollo Industrial, Modernización Tecnológica, Turismo y Comercio, por una cantidad de DOCE MIL EUROS (12.000,00 E.), correspondiente al límite máximo establecido por el Comité de Seguimiento en sesión celebrada el 20 de febrero de 2004, correspondiente al sector comercial.

SEGUNDO.- Comunicar la Resolución adoptada al solicitante.

TERCERO.- Dar publicidad, en forma legal, a la Resolución adoptada.

CUARTO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad

con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

En Ceuta, a 31 de mayo de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Insp. Prov. de Trabajo y Seg. Social

1.721.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. De 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), se hace pública notificación de las actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social extendidas a las empresas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar:

Empresa: LISSAN ENDINE BULAICH AHMED
DNI: 45.102.879V.- N.º CCC: 511000633970
Domicilio: Romero de Córdoba, 52, bajo.- Ceuta
Actas liquidación números: 26, 27, 28, 29 y 30/2005
Importe liquidaciones: 2.490,65, 2.771,56, 2.826,51, 2.882,60 y 244,99 euros respectivamente.
Acta de infracción conjunta número 124/05.-
Importe sanción: 301 euros

Se advierte a las empresas que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.1 del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), podrán presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Ceuta, ante el Jefe de la Unidad Especializada de la Seguridad Social de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sita en calle Galea, número 2, bajo, local 2, de Ceuta.

Y para que conste, expido la presente certificación en Ceuta, a diecisiete de junio de dos mil cinco.- EL JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL.- Fdo.: José Diego Cruces de la Vega.

Autoridad Portuaria de Ceuta

1.722.- D. Ramón Chocrón Levy, ha presentado instancia a ésta Autoridad Portuaria para obtener la necesaria autorización previa para transferir a favor de "D. Moisés Benzaquén Beniflah", la concesión administrativa de la que es titular e identificada con la referencia núm. 18.2, con una superficie de terreno de dominio público portuario de 288,00 m² con ubicación en la explanada del muelle Cañonero Dato, para ejercer la actividad de "almacén y taller de carpintería de aluminio".

A fin de cumplimentar los artículos 110.3, 113.2.a) y 117 de la Ley 48/03 de 26 de diciembre, de Régimen Económico

y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General, se abre información pública, por un período de veinte (20) días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, para que las personas o entidades a quienes pueda interesar, formulen por escrito ante ésta Autoridad Portuaria las alegaciones que estimen pertinentes en el citado plazo en las Oficinas de esta Entidad - Muelle de España, s/n.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.723.- El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión celebrada el pasado 24 de junio de 2005 ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.2 Aprobación, si procede, de Propuesta de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos relativa a creación de una plaza de Director Técnico de Patrimonio y Control Económico correspondiente al personal eventual de la Ciudad de Ceuta.

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Viceconsejera de Presidencia y RR.HH. que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

«Se recibe propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda en el que se solicita se cree una plaza en la Relación C de la plantilla de la Ciudad correspondiente al personal eventual.

Dicha plaza tendría las siguientes características:

DENOMINACIÓN:

Director Técnico de Patrimonio y Control Económico.

REQUISITOS PARA SU DESEMPEÑO:

Estar en posesión del Título de Doctor, Licenciado universitario o equivalente.

FUNCIONES:

- La formalización, actualización y mantenimiento del Inventario General de Bienes y Derechos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

- Elaboración de la propuesta de gestión de medidas de protección y defensa del patrimonio de la Ciudad Autónoma de Ceuta y, en especial, la inscripción de bienes y derechos en los registros públicos correspondientes.

- La tenencia y custodia de todos los documentos, escrituras y títulos valores en que se representen o materialicen bienes o derechos del Patrimonio de la Ciudad, salvo los atribuidos a otros departamentos.

Supervisión de la tramitación e informe de expediente de gestión patrimonial.

La redacción, seguimiento y evaluación de instrumentos de planificación de actuaciones e carácter patrimonial y prevención y aseguramiento de riesgos.

- Seguimiento de la gestión patrimonial de las sociedades en cuyo capital participa la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin perjuicio de las funciones y competencia que la Intervención u otros departamentos tengan asignadas.

• Emitir periódicamente informes sobre control económico tanto de la Ciudad como de sus organismos autónomos y sociedades participadas.

• Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

RETRIBUCIONES:

Básicas: 1069,62 euros mensuales.

Complementarias: 3.392,66 euros mensuales.

Expuesto lo anterior, se eleva al Consejo de Gobierno la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar en la Relación C de la plantilla de la Ciudad una plaza de carácter eventual denominada Director Técnico de Patrimonio y Control Económico con las características y condiciones anteriormente expuestas.

2º.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta por un plazo de quince días, al objeto de que se pueda presentar por los interesados reclamaciones, considerándose definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiese presentado reclamación alguna."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad ACORDÓ:

Prestar conformidad al mismo en todo su contenido.

Ceuta, 24 de junio de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.724.- Atendido que no ha podido practicarse la notificación del Decreto de 17 de junio de 2.005 de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos a D. Juan Manuel Aguilar de la Rubia, Ordenanza Acctal., según lo dispuesto en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Asimismo, se publica al amparo del artículo 61 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole que puede disponer del texto íntegro de la resolución personándose en el Negociado de Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de Africa s/n) de 09:00 a 14:00 horas.

Ceuta, a 24 de junio de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.725.- El Consejo de Administración de Acemsa, en la sesión celebrada el 31 de mayo de 2005, aprobó las bases

para la convocatoria de contratación de 1 Auxiliar Administrativo, mediante concurso oposición.

En consecuencia, en uso de las facultades atribuidas a esta Presidencia en el artículo 16 de los vigentes Estatutos, He Resuelto:

Primero.- Dar publicidad a la presente convocatoria.

Segundo.- Las personas interesadas podrán solicitar información en las oficinas de Acemsa (tfno. 956 52 46 19). Las solicitudes para tomar parte en las pruebas se presentarán durante el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el B.O.C.CE. de esta resolución, en las mismas dependencias antes indicadas sitas en C/. Solís, 1, Edificio San Luis, de Ceuta.

Ceuta, a 24 de junio de 2005.- LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMÓN.- Fdo.: Carolina Pérez Gómez.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.726.- El Consejo de Administración de Acemsa, en la sesión celebrada el 22 de junio de 2004, aprobó las bases para la convocatoria de contratación de 2 Operadores de la E.T.A.P., mediante concurso oposición.

En consecuencia, en uso de las facultades atribuidas a esta Presidencia en el artículo 16 de los vigentes Estatutos, he resuelto:

Primero.- Dar publicidad a la presente convocatoria.

Segundo.- Las personas interesadas podrán solicitar información en las oficinas de Acemsa (Tfno. 956 52 46 19). Las solicitudes para tomar parte en las pruebas se presentarán durante el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el B.O.C.CE. de esta resolución, en las mismas dependencias antes indicadas sitas en C/. Solís, 1, Edificio San Luis, de Ceuta.

Ceuta, a 24 de junio de 2005.- LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMON.- Fdo.: Carolina Pérez Gómez.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.728.- Entidad Adjudicataria:

- Organismo: Radio Televisión Ceuta, S.A.
- Dependencia que tramita el expediente: Dirección Financiera de Radio Televisión Ceuta S.A.
- Número de expediente: 02/05

2. Objeto del Contrato:

Contratación de la prestación de servicios de asesoramiento jurídico, mercantil y laboral, conforme a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: 10.800 euros.

5. Garantía Definitiva: El 4% del importe de adjudicación.

6. Obtención de documentos e información:

a) Entidad: Dirección Financiera de Radio Televisión Ceuta S.A.

b) Domicilio: Paseo Alcalde Sánchez Prado, nº 5, entreplanta.

c) Localidad y Código Postal: Ceuta, 51001

d) Teléfonos: 956.52.44.17/18

e) Telefax: 956-52.44.20

f) Fecha límite para la obtención de documentos e información: veinte días naturales desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

7. Requisitos específicos del contratista: Los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: veinte días naturales siguientes al de la fecha del anuncio en el B.O.C.CE.

b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

Entidad: Registro de Radio Televisión Ceuta, S.A.

Domicilio: Paseo Alcalde Sánchez Prado, nº 5, entreplanta.

Localidad y Código Postal: Ceuta, 51001

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: el determinado en la Ley 2/2000, de 16 de junio.

9. Apertura de ofertas:

a) Entidad: Radio Televisión Ceuta S.A.

b) Domicilio: Paseo Alcalde Sánchez Prado, nº 5, entreplanta.

c) Fecha y hora : A las 12 horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

10.- Otras informaciones:

a) Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta, a 24 de junio de 2005.- V.º B.º LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMON.- Fdo.: Kissy Chandiramani Ramesh.- LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMON.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.729.- Entidad Adjudicataria:

a) Organismo: Radio Televisión Ceuta S.A.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Financiera de Radio Televisión Ceuta S.A.

c) Número de expediente: 03/05

2. Objeto del Contrato:

Contratación del suministro de los equipos necesarios para la puesta en marcha de un programa de televisión digital terrestre.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: 82.000 euros.

5. Garantía Definitiva: El 4% del importe de adjudicación.

6. Obtención de documentos e información:

a) Entidad: Dirección Financiera de Radio Televisión Ceuta S.A.

b) Domicilio: Paseo Alcalde Sánchez Prado, nº 5, entreplanta.

c) Localidad y Código Postal: Ceuta, 51001

d) Teléfonos: 956.52.44.17/18

e) Telefax: 956-52.44.20

f) Fecha límite para la obtención de documentos e información: veinte días naturales desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

7.- Requisitos específicos del contratista:

Los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: veinte días naturales siguientes al de la fecha del anuncio en el B.O.C.CE.

b) Documentación a presenta: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación

• Entidad: Registro de Radio Televisión Ceuta, S.A.

• Domicilio: Paseo Alcalde Sánchez Prado, nº 5, entreplanta.

• Localidad y Código Postal: Ceuta, 51001

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: el determinado en la Ley 2/2000, de 16 de junio.

9. Apertura de ofertas:

a) Entidad: Radio Televisión Ceuta, S.A.

b) Domicilio: Paseo Alcalde Sánchez Prado, nº 5, entreplanta.

c) Fecha y hora: A las 12 horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

10.- Otras informaciones:

a) Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta, a 24 de junio de 2005.- V.º B.º LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMON.- Fdo.: Kissy Chandiramani Ramesh.- LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMON.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.